



UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CUENCA

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TEMA

**ANÁLISIS DE LA REPARACIÓN INTEGRAL MATERIAL
E INMATERIAL EN CASOS CONTRAVENCIONALES DE
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE
LA REPÚBLICA**

AUTORAS: PATRICIA ELIZABETH AVILA GOMEZ

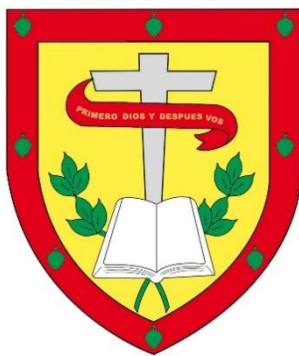
MARLY JULISSA CHACON CORDOVA

DIRECTOR: DR. CESAR LEONARDO ARCINIEGAS, Mgs.

CUENCA - ECUADOR

2022

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TEMA

**ANÁLISIS DE LA REPARACIÓN INTEGRAL MATERIAL E
INMATERIAL EN CASOS CONTRAVENCIONALES DE
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE
LA REPÚBLICA**

AUTORAS: PATRICIA ELIZABETH AVILA GÓMEZ

MARLY JULISSA CHACÓN CÓRDOVA

DIRECTOR: Dr. CESAR LEONARDO ARCINIEGAS, Mgs.

CUENCA - ECUADOR

2022

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO

DECLARATORIA Y AUTORIA



Universidad
Católica
de Cuenca

DECLARATORIA DE AUTORÍA Y RESPONSABILIDAD

CÓDIGO: F – DB – 34
VERSION: 01
FECHA: 2021-04-15
Página 1 de 1

Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

PATRICIA ELIZABETH AVILA GÓMEZ portador(a) de la cédula de ciudadanía N° 010734533-2. Declaro ser el autor de la obra: “ANÁLISIS DE LA REPARACIÓN INTEGRAL MATERIAL E INMATERIAL EN CASOS CONTRAVENCIONALES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, 29 de abril de 2022

F: 

PATRICIA ELIZABETH AVILA GÓMEZ

C.I. 010734533-2

DECLARATORIA Y AUTORIA



Universidad
Católica
de Cuenca

DECLARATORIA DE AUTORIA Y RESPONSABILIDAD

CÓDIGO: F – DB – 34
VERSION: 01
FECHA: 2021-04-15
Página1 de1

Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

MARLY JULISSA CHACÓN CÓRDOVA portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **010541767-9**. Declaro ser el autor de la obra: **“ANÁLISIS DE LA REPARACIÓN INTEGRAL MATERIAL E INMATERIAL EN CASOS CONTRAVENCIONALES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”**, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, 29 de abril de 2022

F:

MARLY JULISSA CHACÓN CÓRDOVA

C.I. 010541767-9

CERTIFICADO DEL TUTOR



CERTIFICO

Certifico que el presente Trabajo de Investigación fue desarrollado por **PATRICIA ELIZABETH AVILA GÓMEZ** y **MARLY JULISSA CHACÓN CÓRDOVA**, con el Tema "ANÁLISIS DE LA REPARACIÓN INTEGRAL MATERIAL E INMATERIAL EN CASOS CONTRAVENCIONALES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER" bajo mi supervisión.



CESAR LEONARDO ARCINIEGAS, MGTS.
Tutor

DEDICATORIA

Dedico este logro a Dios que me dio sabiduría y fortaleza, para hoy plasmar uno de mis grandes sueños. A mis padres que fueron mi guía y apoyo incondicional en cada etapa de este proceso, para poder llegar a esta instancia de culminar mis estudios, y ser mi mayor motivación para nunca rendirme.

Patricia Elizabeth Avila Gómez

Esta tesis está dedicada a la memoria de mi abuelito Ángel Córdova, quién me motivo a seguir esta carrera y me enseñó que la mejor herencia que mis padres me pueden dejar, es el estudio. También está dedicada a mis padres, por ser el pilar más importante en mi vida y por ser mi apoyo incondicional en cada etapa de mi vida.

Marly Julissa Chacón Córdova

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mis padres por siempre estar presentes en cada etapa de mi vida y ser el motor para hoy culminar con este gran sueño esperado. De la misma forma a mis maestros quienes fueron mis guías en este proceso de mi etapa estudiantil y quienes sembraron sabiduría en cada una de sus enseñanzas, de la misma forma a mis amigos con quienes compartí mis conocimientos y alegrías ya que sin ellos no sería lo mismo mi vida universitaria.

Patricia Elizabeth Avila Gómez

A mis padres por ser mi fuente de inspiración, por brindarme amor y buenos principios, que me permitieron cumplir un sueño.

A Marcelo Jara por ser mi apoyo incondicional durante estos últimos meses, que, con su amor y apoyo, me ayudo a alcanzar mis objetivos.

Y por supuesto a mi Universidad, a mis profesores y compañeros, por acompañarme y guiarme, para hoy concluir con una etapa de mi vida profesional.

Marly Chacón Córdova

RESUMEN

La Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal, reconocen y garantizan a las víctimas de violencia, el derecho a la reparación integral. Sin embargo, desde su reconocimiento la reparación integral material e inmaterial dentro de las sentencias de contravenciones de primera instancia de violencia contra la mujer en la ciudad de Cuenca, carecen de efectividad debido a la falta de un organismo adscrito al Consejo de la Judicatura que se encargue de asesorar, controlar y dar seguimiento a las víctimas. Esta investigación tiene un enfoque cualitativo, teniendo en cuenta que el análisis es humanística e interpretativa, puesto que el estudio referente a la reparación integral es un hecho social que se encuentran evidenciados en sentencias. La fundamentación teoría de esta investigación, se realizará con el método analítico - sintético, con el fin de analizar el desarrollo social y jurídico de la reparación integral en contravenciones de violencia contra la mujer. La fase de diagnóstico situacional, se utilizará el método empírico, con el estudio del procedimiento y tratamiento de la reparación integral a las víctimas de contravenciones de violencia, mediante el análisis de sentencias y entrevistas; finalmente el método investigativo es el hipotético demostrativo, para proponer mecanismos idóneos que cesen la vulneración de derechos.

PALABRAS CLAVES

VIOLENCIA - PROCEDIMIENTO PENAL - SENTENCIA - REPARACIÓN

ABSTRACT

The Constitution of the Republic of Ecuador and the Comprehensive Organic Criminal Code recognize and guarantee victims of violence the right to full reparation. However, since its recognition, the integral material and immaterial reparation within the sentences of first instance contraventions of violence against women in the city of Cuenca lack effectiveness due to the absence of an agency assigned to the Judiciary Council in charge of advising, controlling, and following up on the victims. This research has a qualitative approach, considering that the analysis is humanistic and interpretative since the study concerning integral reparation is a social fact evidenced in sentences. The theoretical basis of this research will be based on the analytical-synthetic method to analyze the social and legal development of comprehensive reparation in contraventions of violence against women. For the situational diagnosis phase, the empirical method will be used, combining the study of the procedure and treatment of comprehensive reparation to victims of violent contraventions through the analysis of sentences and interviews. Finally, the research method used is the hypothetical demonstrative to propose suitable mechanisms to stop the violation of rights.

KEYWORDS: Violence - Criminal Procedure - Sentence - Reparation

ÍNDICE

DECLARATORIA Y AUTORIA.....	I
DECLARATORIA Y AUTORIA.....	II
CERTIFICADO DEL TUTOR	III
DEDICATORIA	IV
AGRADECIMIENTO	V
RESUMEN.....	VI
PALABRAS CLAVES	VI
ABSTRACT.....	VII
KEYWORDS:.....	VII
ÍNDICE	VIII
INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I.....	3
Descripción histórica del desarrollo de la reparación integral material e inmaterial en los casos de violencia contra la mujer en el Ecuador.....	3
1.1. Antecedentes de la reparación integral.....	3
1.2. La reparación integral desde los Tratados Internacionales.....	4
1.2.1 Convención Americana de Derechos Humanos.....	5
1.2.2 Convención Belem Do Para.	5
1.2.3 Informe de la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer.	6
1.3. La Reparación Integral en la normativa ecuatoriana.....	6
1.3.1 Constitución de la República del Ecuador.	6
1.3.2 Código Integral Penal.....	9
1.3.3 Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer. 11	
1.4. Nociones fundamentales de la reparación integral.....	12
1.4.1 Violencia.	12
1.4.2 Tipos de Violencia.	13
1.5. Victima	14
1.5.1 Nociones generales de víctima.....	14

1.5.2	Derechos de las Víctimas.....	15
1.5.3	Derechos de las mujeres.....	17
1.6.	Reparación integral.....	20
1.6.1	Concepto y doctrina.....	20
1.6.2	Restitutio integrum.....	21
1.6.3	Tipos de daño.....	22
1.6.4	Medidas de reparación en casos de violencia de género contra las mujeres. 23	
1.7.	Contravenciones de violencia.....	24
CAPITULO II		26
Análisis del procedimiento y tratamiento de la reparación integral a las mujeres víctimas de contravenciones de violencia, mediante la realización de entrevistas a mujeres con sentencia ejecutoriada a su favor y análisis de sentencias de contravenciones de primera instancia		26
2.1.	Denuncia.....	26
2.1.1	Formas de denuncia.....	27
2.2.	Medidas de protección.....	27
2.3.	Proceso expedito.....	30
2.4.	Tratamiento a la víctima.....	38
2.4.1	Profesionales que intervienen en la reparación integral.....	38
2.4.2	Departamento de Violencia Intrafamiliar de la Policía Nacional del Azuay. 38	
2.4.3	Psicología.....	39
2.4.4	Trabajo social.....	40
2.4.5	Medicina.....	40
2.4.6	Los abogados.....	41
2.5.	Instituciones que intervienen en la reparación	42
2.5.1	GAD Municipal Centro de Atención de Familias.....	42
2.5.2	Casa de Acogida "María Amor" de Cuenca.....	44
2.6.	Análisis jurídico de sentencias de Contravenciones de Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.....	45
2.6.1	Juicio No. 01571-2020-02656.....	46
2.6.2	Juicio No 01571-2020-00667.....	50

2.6.3	Juicio No. 01571201902871.	52
2.7.	Análisis de los resultados de las entrevistas	54
CAPITULO III		57
Mecanismos idóneos para garantizar la reparación integral material e inmaterial dictada en sentencia de contravenciones de violencia contra la mujer		57
3.1.	Análisis de la reparación integral en el Ecuador	57
3.2.	Análisis de Derechos Constitucionales	59
3.2.1	Derecho a la Tutela Judicial efectiva.	59
3.2.2	Derecho a la Seguridad Jurídica.....	60
3.3.	Factores que intervienen en el incumplimiento de la reparación integral	61
3.3.1	Desconocimiento por parte de las víctimas, sobre su Derecho a la reparación integral.	61
3.3.2	Falta de seguimiento en el cumplimiento de la reparación integral, dictada en sentencia.	62
3.3.3	Ineficacia en el cumplimiento de las indemnizaciones.....	63
3.3.4	Dilación en el sistema judicial.	64
3.4.	Mecanismos idóneos para una adecuada reparación integral material e inmaterial en las sentencias	64
3.4.1	Reparación integral materia e inmaterial.	64
CONCLUSIONES		67
RECOMENDACIONES		68
BIBLIOGRAFÍA		69
ANEXOS		74

INTRODUCCIÓN

Desde décadas atrás la mujer era relegada a un papel secundario a la del hombre, desatando diversas formas de violencia, como psicológica, física y sexual. En la actualidad, seis de cada diez mujeres han sufrido violencia en algún momento de su vida. Como un mecanismo para cesar o mitigar estos daños causados por violencia, se creó la figura de la Reparación Integral, con el objeto de brindar un tratamiento oportuno y adecuado a las víctimas, para resarcir los derechos vulnerados.

La reparación integral se reconoce en la Constitución de la República del Ecuador del 2008, como un derecho de protección hacia las víctimas. Pero es materializada y tomada en cuenta dentro de las sentencias, en el año 2014 con la promulgación del Código Orgánico Integral Penal; desde su creación carece de efectividad, debido a la vulneración de los derechos de las mujeres víctimas de violencia, para gozar de una reparación integral digna.

La Constitución de la República del Ecuador, reconoce a la reparación integral, la cual se materializa mediante la restitución, rehabilitación, indemnización, la no re victimización y la satisfacción del derecho violado. Así mismo, es importante mencionar que, en el Código Orgánico Integral Penal, la reparación es un derecho propio de la víctima, que interviene como un mecanismo de resarcimiento ante la vulneración de derechos. Siguiendo esta misma, establece que la reparación integral para las mujeres víctimas de violencia o contravenciones de violencia, se alcanza a través de la rehabilitación física, psicológica, educativa y reparación de daño al plan de vida.

El objetivo de este trabajo investigativo, recae en el análisis de las medidas de reparación integral ordenadas en sentencia, la cual, por su desconocimiento, falta de control y supervisión del cumplimiento de las medidas de reparación dictadas en sentencia por parte de los órganos de justicia, causa la vulneración de los derechos de las mujeres víctimas de violencia.

En este contexto, es importante señalar que la tesis fue desarrollada en tres capítulos, los cuales se enfocan en:

En el primer capítulo de esta investigación, se describirá el desarrollo histórico de la reparación dentro de las contravenciones de violencia contra la mujer, tanto en normativa nacional e internacional. Así mismo, se abordará conceptos generales, clasificación de los tipos de violencia y de la reparación integral.

Dentro del segundo capítulo, se analizará el procedimiento y tratamiento para la reparación de las mujeres víctimas de violencia. Mediante el análisis de sentencias de contravenciones de violencia contra la mujer y entrevistas realizadas, se evaluará la eficacia de la reparación integral. Dichas actividades han permitido llegar algunas conclusiones referentes a la vulneración de los derechos de las víctimas, al no gozar de una reparación integral adecuada.

Finalmente, en el tercer capítulo, luego del análisis de los capítulos que anteceden se realizará un análisis jurídico sobre la reparación integral en el Ecuador, la vulneración de la tutela judicial efectiva y seguridad jurídica. Además, se analizará los distintos problemas que afectaron en la reparación integral. En este mismo sentido se propondrá mecanismos idóneos que permitan brindar asesoramiento, control y supervisión a las medidas de reparación ordenadas en sentencia.

Con los capítulos expuestos anteriormente, se expone las conclusiones, que residen en la vulneración de los derechos de las víctimas de contravenciones de violencia, por no prestar asesoramiento y seguimiento del cumplimiento de la reparación integral; y se propone mecanismos para perfeccionar la aplicación de la reparación a las mujeres víctimas de violencia, en la ciudad de Cuenca.

CAPITULO I

Descripción histórica del desarrollo de la reparación integral material e inmaterial en los casos de violencia contra la mujer en el Ecuador

1.1. Antecedentes de la reparación integral

La figura de la reparación integral, tiene su origen en el antiguo testamento en el libro del Éxodo y tiene estricta relación con la Ley del Tali3n, es decir pagar el da3o causado a la v3ctima, con otro castigo proporcional al victimario (Nanclares M3rquez & G3mez, 2017). Dentro de este libro b3blico, la reparaci3n a la v3ctima, se encaminaba a resarcir los da3os de forma monetaria y material, 3nicamente cuando se trataba de delitos graves. En cambio, cuando se trataba de delitos culposos o leves, se deb3a aplicar la Ley del Tali3n, siendo importante mencionar que esta ley se aplicaba cuando se trate de restaurar un da3o material por otro, al ser un libro b3blico no era permitido realizar da3os f3sicos en la persona.

En el siglo XVII antes de Cristo, con el C3digo de Hammurabi, la reparaci3n o compensaci3n era irremediable, cuando se traten de vulneraci3n o detrimento a la persona, en cambio, cuando se trataba de da3os al patrimonio o a sus bienes, se pod3a resarcir de forma pecuniaria o econ3mica. Es preciso hacer menc3n que, durante esta 3poca, no se singulariza la reparaci3n entre materia civil y penal, es decir, se habla 3nicamente de compensaci3n por el da3o causado, pero no se especifica para que tipo de derechos vulnerados se aplica y ante qu3 tipo de da3o.

En definitiva, podr3amos se3alar que la Ley del Tali3n, marco un pilar fundamental dentro de la historia de reparaci3n integral, esta era desproporcional en cuanto a la ejecuci3n de la sanc3n, frente al il3cito cometido: "En la actualidad podemos decir que es una norma primitiva, es decir su aplicaci3n era burda porque vulnera derechos de los infractores, con el fin de restaurar los da3os causados a las v3ctimas" (Balceca, 2019)

El Derecho Romano, en el siglo CDL.a.C. hace menc3n a la reparaci3n dentro de las XII tablas, en la cual indica que el resarcimiento del da3o debe ser contemplado como sanc3n y como resarcimiento: "La compensaci3n obligatoria se

conoció como pena privada y reparación. La pena era una suma de dinero que pagaba quien ocasionaba el daño en sustitución de las acciones sobre su cuerpo” (Nanclares Márquez & Gómez, 2017, p. 61)

El Derecho Francés, reconoce a la reparación como un acto de restablecimiento al daño causado. Este derecho produce varios cambios fundamentales para esta figura, debido a que propone la cuantificación del monto de los daños ocasionados, para que pueda recibir una compensación equiparable. Además, determina a los titulares que tienen derecho de recibir dicha compensación, cuando la víctima no sobreviva, esta atribución recaía a los familiares allegados de las víctimas, los cuales tenían la facultad de reclamar dicho restablecimiento de los daños causados.

En la actualidad existe un cambio drástico referente a la reparación, esto se debe a que se instaura o se determina que daños están sujetos a ser enmendados y cuáles serían las compensaciones que se aplicaría a casos determinados. Personalmente consideramos que este cambio marca un antes y después, debido a que la reparación anteriormente era dimensionada al enfoque de dañar a la otra persona de la misma forma, es decir siguiendo el principio de la ley de talión. En cambio, en esta época se marca pautas fundamentales, si bien ambas tienen la misma finalidad, de enmendar los daños causados, pero su aplicación es distinta, varía dependiendo del daño, derecho vulnerado y la circunstancias en la que se cometió.

1.2. La reparación integral desde los Tratados Internacionales

Durante la Segunda guerra mundial, con los juicios de Núremberg, tiene auge la reparación integral, como sustento de resarcimiento ante la vulneración de los derechos humanos. Con este antecedente y los diversos conflictos, hubo la necesidad por parte de Organización de las Naciones Unidas y la Corte Interamericana de Justicia, de intervenir para garantizar la existencia de responsabilidad compensatoria, ante los daños o derechos violentados, a través de tratados y convenios ratificados por cada Estado (Joinet, 1997). Actualmente, el derecho internacional tiene su participación dentro de la reparación integral, cuando exista ineficacia en la aplicación de la jurisdicción interna.

1.2.1 Convención Americana de Derechos Humanos.

La Corte Interamericana, fue creada para resguardar y restablecer los derechos humanos, que eran violentados a las víctimas de la región Latinoamericana. Su objetivo es garantizar una reparación integral justa, para el resarcimiento de los daños ocasionados y que la víctima pueda gozar de sus derechos a plenitud y continúe con su plan de vida.

La reparación integral en su Art 63, Nral. 1 de la Convención Americana de derechos humanos, hace mención que cuando se ocasiona un daño a la víctima, este tiene que ser recompensado de forma material e inmaterial. La reparación integral, actúa como parte de la investigación de los hechos, esto permite la restauración de derechos, libertades o bienes, con el fin de lograr de una rehabilitación física, psicológica, la no repetición de dichos actos y la respectiva indemnización por el daño causado (OEA, 1969)

En cuanto a los daños inmateriales, provocadas a la víctima, la Corte Interamericana ha determinado que el resarcimiento, puede ser de dos tipos, la primera de forma pecuniario o económico y la segunda debe abarcar medidas destinadas a la persona, como rehabilitación física y psicología. Además, establece que este tipo de medidas no solo se dirige a la víctima, sino también al agresor con el fin de reeducar, sobre masculinidades.

1.2.2 Convención Belem Do Para.

Esta Convención fue creada el 09 de junio de 1994 en Brasil y es la que mayor relevancia tiene dentro de nuestro tema de estudio, tiene la finalidad de: "prevenir, sancionar y erradicar todo tipo de violencia contra la mujer, ya sea de una forma física, sexual y psicológica" (*CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ*, 1994). Interviene cuando se vulnera los derechos y libertades de las mujeres, a vivir en un ambiente libre de violencia y que puedan gozar de igualdad de condiciones frente a los hombres. En este mismo sentido, esta convención ha servido de modelo para crear leyes, que se encarguen de sancionar todo tipo de violencia contra la mujer, reconociendo a las víctimas el derecho a una reparación integral justa y digna, debiendo velar y proteger independientemente de cualquiera que sea su cultura, religión, clase social, etc.

En el Art 7, Lit G de la Convención Belem do Para (1994) establece que cualquier mujer que ha sido objeto de violencia, tiene derecho a un acceso garantizado y efectivo a la reparación de los derechos vulnerados. Actúa creando mecanismos administrativos y judiciales, justos y dignos que propendan a restaurar los daños causados, mediante la atención especializada en los diferentes tipos de violencia. En relación con esto, la reparación integral debe ser adecuada y proporcional al daño ocasionado, es decir se debe aplicar las medidas reparatorias materiales e inmateriales, en consecuencia, al derecho infringido o al tipo de violencia.

1.2.3 Informe de la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer.

Se instaura esta Conferencia, con la finalidad de lograr la equidad e igualdad de género y el fortalecimiento de los derechos de la mujer, en sus distintos ámbitos de participación en los que se desenvuelva. Se concentra en lograr el mismo nivel de oportunidades para actuar en sociedad, para que las mujeres puedan ejercer sus derechos de igual forma que los hombres y se desenvuelvan en un ambiente libre de violencia y discriminación.

Dentro de este informe, en el Art. 124, Lit D: "reconoce a las mujeres víctimas de violencia la reparación integral, a través del acceso a compensaciones justas y eficaces, cuando se haya vulnerado un derecho"(1995, p. 60). Además, establece la obligatoriedad de compensaciones pecuniarias dependiendo el caso, para el restablecimiento de sus derechos, el mismo que debe ser equiparable y proporcional al daño causado, con la única meta de regresar a la víctima a su estado anterior.

1.3. La Reparación Integral en la normativa ecuatoriana

1.3.1 Constitución de la República del Ecuador.

Con la entrada en vigor de la Constitución de la República del Ecuador, el 20 de octubre del 2008, se reconoce la figura de la reparación integral, para las víctimas de infracciones penales. El Art 78, de esta normativa establece que el Estado como ente garantista de derechos, debe velar para que las víctimas no sean re victimizadas dentro de todo el proceso penal(Constitución de la República del Ecuador, 2008). Además, acoge lineamientos para que las víctimas de infracciones penales puedan gozar de una reparación integral, con el objeto de regresar a su estado anterior. Esta

reparación debe ir encaminada con eficiencia y eficacia, a fin de resarcir el derecho vulnerado y evitar la re victimización

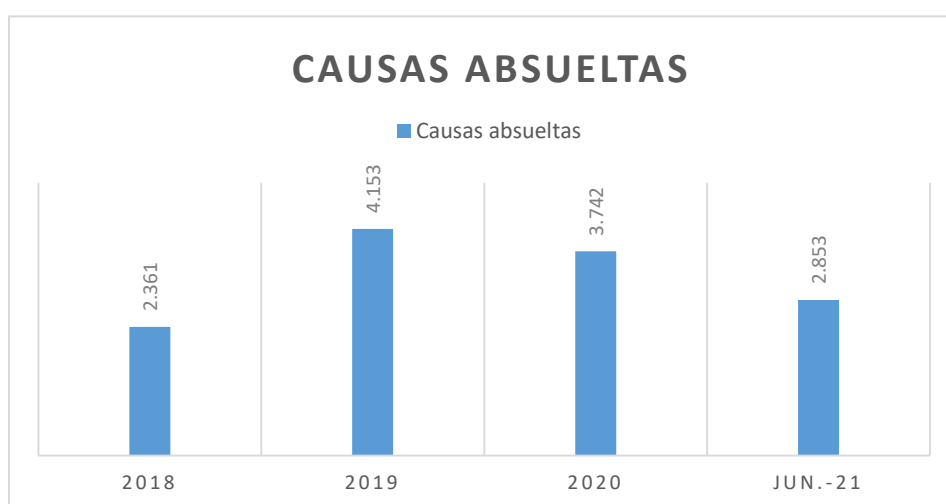
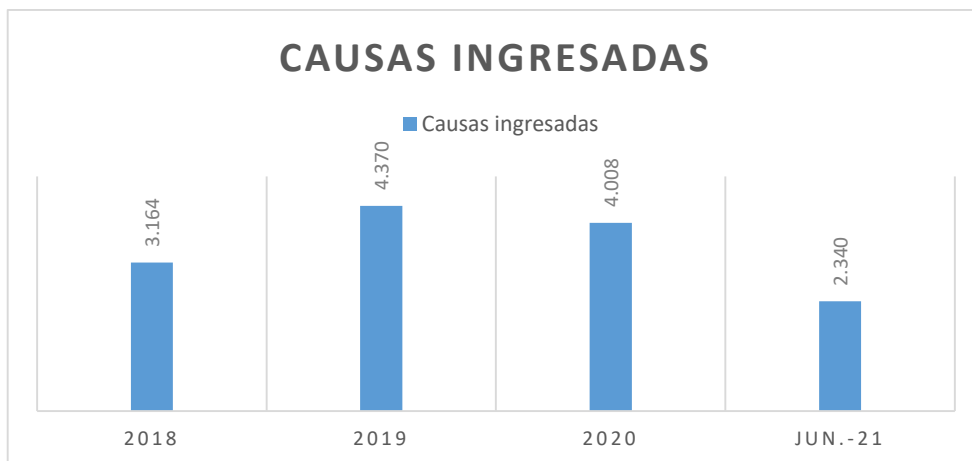
Se debe indicar que, pese al reconocimiento de la reparación integral, esta no entro en vigor y se materializo hasta unos años después, en el 2014 con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal. En lo comprendido al año 2008, la reparación integral era considerada únicamente como el cumplimiento de la sentencia, es decir no existía ese enfoque dirigido a resarcir los daños a la víctima, para subsanar su derecho vulnerado. La Corte Constitucional en el año 2009, se pronunció referente la jurisdicción abierta, como medio para garantizar los derechos y acceder a una protección judicial efectiva, ante la vulneración de cualquier derecho. De igual manera, todo proceso judicial no culmina únicamente con la expedición de la sentencia, sino con el cumplimiento de la reparación integral. (*Sentencia No 0012-09SIS-CC*, 2017).

En el año 2010 la Corte Constitucional, como jurisprudencia se pronuncia referente el Art 86 de la Constitución, en la cual establece que : “todo proceso judicial, no finaliza con la ejecución integral de la sentencia, si no al momento que se materialice la reparación integral, como medio para resarcir el daño causado” (*Sentencia No 001-10-PJO-CC*, 2010) En nuestra opinión y con los precedentes mencionados en líneas anteriores, la reparación empieza a tener acogida en mayor medida dentro de las sentencias, dos años después de su reconocimiento por lo tanto carece de eficacia. Los procesos judiciales no culminan con el solo hecho de dictar sentencia, los procesos culminan cuando la víctima a la que se vulnero los derechos, se encuentre reparada integralmente y vuelva a su estado anterior.

En lo que concierne al año 2012, se ha realizado un gran trabajo en materia de reparación integral, debido a que las medidas reparatorias, ya no se reducen únicamente a reparar daños materiales, mediante indemnizaciones de carácter económico, sino que también abarca un resarcimiento que debe ir encaminado a la persona y su dignidad. Estas medidas son de carácter inmaterial y se producen mediante la rehabilitación, garantías de no repetición y disculpas públicas (Castro & Peña, 2018). Personalmente creemos que la figura de la reparación integral, fue creada con el propósito de garantizar los derechos de las personas, pero aun adolece

de mecanismo idóneos para gozar de una reparación integral efectiva, a fin que regrese a la víctima a su estado anterior.

Según datos estadísticos del Departamento de Estudios Jurimetricos, existe un total de 13.882 causas ingresadas, en materia de violencia en la ciudad de Cuenca desde el año 2018 hasta junio del 2021. Si bien, como habíamos mencionado en líneas previas, la reparación integral se materializa con la ejecución de las sentencias, de los cuales, durante este mismo tiempo, el número de causas absueltas son un total 13.108. De este total de números, el porcentaje de mujeres que han tenido una reparación integral efectiva e idónea a nuestro criterio es mínimo, esto se debe a que existe varios factores que intervienen, como falta de seguimiento, conocimiento de sus derechos como víctimas y falta de diligencia por parte de las distintas instituciones estatales y cantonales, que intervienen para dar tratamiento y apoyo a las víctimas de violencia.



Chacón, M. (2021). Consejo de la Judicatura/ Departamento de Estudios Jurimetricos. [Figura]. Recuperado de *respuesta solicitud de información*.

1.3.2 Código Integral Penal.

Con la promulgación del Código Orgánico Integral Penal, el 10 de agosto del año 2014, se reconoce la figura de la reparación integral como un derecho propio de las víctimas dentro de los procesos penales. El mismo consiste en brindar un tratamiento oportuno y efectivo a las víctimas, busca el restablecimiento de los derechos vulnerados o de los daños causados, para que la víctima regrese a su estado anterior y se garantice la no repetición o re victimización.

Este Código, dedica un capítulo exclusivo a la reparación integral. En el Art. 77. (2014) establece que la reparación integral de los daños, se enfoca en delitos que propenden a causar un perjuicio al patrimonio. En este sentido la reparación tiene

el fin de restituir a la víctima a un estado anterior al cometimiento de la infracción. Para establecer la cuantía económica, como compensación por el detrimento sufrido, se toma en cuenta aspectos como el bien jurídico infringido, tipo de delito y el daño ocasionado.

En lo referente a los modos de reparación integral, este Código hace mención en el Art 78, que se puede reparar de dos formas individual o colectiva, se tomara en cuenta el tipo de daño, como es el caso de daño material e inmaterial. Enumera algunas medidas, como la restitución, esta se enfoca a delitos que vulneran los derechos políticos y a la libertad; la rehabilitación, consiste en el tratamiento físico y psicológico, que recibe la víctima; indemnización económica, dependiendo del daño material o inmaterial; medidas simbólicas, la cual se puede reflejar en disculpas públicas, homenajes y difusión de sentencias en portales digitales; como última medida tenemos a la garantía de no repetición (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

En definitiva, en lo que concierne a nuestro tema de investigación de la reparación integral en casos contravencionales de violencia, es importante hacer mención que, con las reformas del Código Orgánico Integral Penal en el 2018, se propuso establecer mecanismos particulares de reparación, que traten únicamente los casos de violencia contra la mujer. Con el objeto de brindar un trato especializado a las víctimas, para proteger sus derechos. El Art 78.1, vigente en la actualidad, establece que las víctimas de violencia podrán ser reparadas integralmente, a través de la rehabilitación física, psicológica y educativa. Además, busca la reparación al proyecto de vida, establecido en derechos humanos. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

En nuestra opinión consideramos que existe lineamientos adecuados, para que se propenda a una reparación integral a la mujer víctima de contravenciones de violencia, pero el principal problema radica, en que el cumplimiento de dichas medidas reparatorias, no logran ser evaluadas con respecto a su cumplimiento, esto se debe a que se cumple con lo establecido en la ley, de que toda sentencia vaya acompañada de una reparación integral hacia la víctima, pero la víctima no cuenta

con un asesoramiento y seguimiento efectivo, sobre su derecho a ser reparadas integralmente.

1.3.3 Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer.

Una de las principales leyes que se encargan de regular la reparación integral en el Ecuador, en casos de violencia contra la mujer es la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, entro en vigencia el 5 de febrero del 2018. Entre uno de sus principales ejes de acción o fines que aspira cumplir es lograr una reparación integral de los derechos de las víctimas, como parte de este fin procura garantizar la no repetición o re victimización.

En definitiva, el Art 62, de esta ley hace mención que en el caso de existir actos o hechos de violencia contra la mujer, que hayan sido demostrados por la autoridad competente se ordenara a que se dé la reparación integral, de forma material e inmaterial dependiendo del daño causado:

La reparación podrá incluir entre otras formas, la restitución del derecho, la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, satisfacción, las garantías de que el hecho no se repita, la obligación de remitir a la autoridad competente para investigar y sancionar, las medidas de reconocimiento, las disculpas públicas, la atención de salud, entre otras. (Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres., 2018, p. 41)

Con los precedentes mencionados, podemos establecer que la reparación se direcciona en dos enfoques dependiendo del daño ocasionado. La reparación en daños materiales, es entendida como la indemnización o compensación que se cuantifica en dinero y se encuentra vinculada con el nexo causal, para determinar esta cuantía se engloba el perjuicio económico a los bienes o al patrimonio, gastos médicos u otros. Finalmente, la reparación en daños inmateriales, la cual comprende daños a la persona o a su dignidad, por lo general se enfoca en reparar mediante medidas simbólicas, rehabilitaciones o tratamientos psicológicos, este daño no es cuantificable, pero si se puede indemnizar para que la víctima reciba atención en lugares privados.

Esta ley marca cimientos fundamentales para la reparación integral, que en la práctica no son acogidas de forma efectiva, entre las cuales tenemos, brindar

información a las víctimas sobre su derecho a la reparación integral. Según nuestro criterio y en base a lo investigado muchas víctimas pese a recibir una sentencia ejecutoriada a su favor no tienen conocimiento de este derecho y no comprenden su alcance. Por último, a más de brindar información la víctima debería ser participe en la determinación de las medidas de reparación, pero es importante recalcar que debe obedecer principios de legalidad, tipicidad, proporcionalidad e integridad (Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, 2018).

1.4. Nociones fundamentales de la reparación integral

1.4.1 Violencia.

La violencia a la mujer, surge desde nuestras primeras sociedades, existía una desigualdad de derechos entre los hombres y las mujeres, se vulnera su derecho al voto, participación en la vida social y laboral. Las mujeres fueron objeto de agresiones, en el ámbito legal por el no reconocimiento de sus derechos, por la sociedad y extendiéndose a las relaciones intrafamiliares. Esto desencadena en desigualdad política, civil y social, originando en violencia de tipo física, sexual y psicológica. Las Naciones Unidas, OMS. (2002) define a la violencia contra la mujer, como todo acto de ímpetu que se realice al sexo femenino, que desemboque en sufrimiento o daño físico, sexual y psicológico. De igual forma esta violencia también se puede dar mediante amenazas.

La violencia que se ejerce en contra de la mujer, afecta directamente la integridad física y moral, dando como efecto la vulneración de su derecho a la dignidad, desigualdad y provoca una subordinación frente a los hombres. Se debe señalar que la violencia contra la mujer, es conocida también como violencia sexista, machista y patriarcal, gira en mayor medida entorno a la mujer, por ser el sexo débil, el hombre se cree superior y provoca daño físico, psicológico y sexual.

El Código Orgánico Integral Penal, reconoce, tipifica y sanciona como delito de violencia, todo acto o acción que sea maltrato físico, psicológico, o sexual que se de en contra de la mujer o miembros de núcleo familiar. Además, tipifica las contravenciones de violencia cuando cause lesiones, que genere incapacidad menor

a tres días; actos coercitivos que no generen lesiones; agresiones verbales; daños a bienes materiales de la víctima.(Código Orgánico Integral Penal, 2014)

1.4.2 Tipos de Violencia.

La violencia es parte de nuestra vida cotidiana, lamentablemente la mujer a diario sufre cualquier tipo de violencia, esto se debe al desconocimiento sobre lo que se debería considerar violencia, la cual anteriormente consistía únicamente en aquellas conductas que producían daño físico, pero en la actualidad se ha implementado otros tipos de violencia a la que está sujeta la mujer que producen daño a la dignidad, estado de ánimo y a su patrimonio. Los tipos de violencia que se encuentran tipificados y reconocidos en el Código Orgánico Integral Penal, son la violencia física, psicológica y sexual.

Violencia física.

Se considera como violencia física, todo hecho realizado mediante bofetadas, golpes o daños que provoquen lesiones y estas sean visibles públicamente. De igual forma la violencia física provoca la muerte en algunos casos, porque la fuerza de un hombre, no se compara a la fuerza de la mujer, dejándola en desventaja y sumisa ante su actuar. Es importante indicar que este tipo de violencia puede surgir dentro o fuera del ámbito familiar, las sanciones se aplican considerando los días de incapacidad que producen las lesiones, pero las víctimas de violencia al ser un grupo de atención prioritaria se aumentan en un tercio la pena.

De igual forma para la tratadista Valladares(2015) hace mención que la violencia física esta reside en inmovilizar, provocando un daño físico a cualquier parte del cuerpo de la víctima, genera miedo y ansiedad. Desde nuestro punto de vista, concordamos con lo que establece esta tratadista al abordar a la violencia física con relación a los daños psicológicos, porque la consecuencia de la violencia física no se extiende únicamente a las lesiones, si no que puede producir un daño en el estado emocional de la víctima, dejándola en un estado lábil.

Violencia psicológica.

Esta nace mediante insultos, amenazas, manipulación, humillación e intimidación dando como resultado problemas en el estado de ánimo, depresión e inseguridad. Este tipo de violencia produce daños que no son visibles al ojo

humano, si no que deja huellas en su mente y en su alma. Este tipo de violencia, no es predecible ya que las víctimas, no se consideran como tales, porque tienen una idea errada al pensar que los insultos y malos tratos son normales dentro de las relaciones de pareja, familia y en el ámbito laboral.

Esta violencia psicológica radica en la intimidación, el lenguaje sexista y comentarios indignos lo que se lleva a la mujer a tener un trauma. Produce una alteración en su estado psíquico y emocional, porque este tipo de violencia lo que afecta es al estado mental de la víctima, llevándose a sentirse insegura. Si la víctima no recibe atención de un profesional, no podrá seguir con su plan de vida, ya que afecta su paz y su estado de ánimo.

Violencia sexual.

Este tipo de violencia se da de forma común dentro de las relaciones de pareja, cuando el hombre obliga a una mujer a tener relaciones sexuales sin su consentimiento, mediante la fuerza física, intimidación y amenazas. Mucho de estos casos nace cuando la pareja por sentirse dueña de ella, le obliga a tener relaciones sexuales y estas provocan daños que no pueden ser reparadas, debido a que las mujeres tienen temor a denunciar. A este tipo de violencia también se le denomina como acoso sexual y la humillación sexual.

Se puede considerar como violencia sexual, no solo el contacto físico entre el agresor y la víctima, si no, la obligatoriedad o exigencia para tener cualquier tipo de acercamiento o contacto con objetos eróticos o cualquier otro objeto común con carácter sexual, sin la voluntad y consentimiento de la víctima. De la misma forma la exhibición de los genitales, con el fin de satisfacer las necesidades del agresor, también es considerada como una agresión de carácter sexual.

1.5. Víctima

1.5.1 Nociones generales de víctima.

Esta investigación, tiene la finalidad de realizar un estudio enfocado en la reparación integral a las mujeres, como víctimas de violencia, para lo cual es preciso partir de la etimología del término "víctima" la cual proviene de latín víctima, que significa persona que experimenta daño provocado por una persona o por caso fortuito (Champo, 2019). La figura de la víctima, tiene relación directa y encuadra

perfectamente con los elementos propios del delito. Es decir, que, dentro del cometimiento del delito, la persona que sufre el daño, ocasionado ya sea por acción u omisión, es la víctima.

Para Guillermo Cabanellas, se conoce como víctima "la persona que sufre violencia injusta en su persona, ataque a sus derechos o bienes y es producida por un tercero llamada agresor o victimario " (2011, p. 387) Para este tratadista la víctima, tiene un enfoque general que abarca varias áreas del derecho. Cuando sufren daños en su integridad física, se direcciona a aspectos penales y en el caso de daños al patrimonio, se direccionan al área civil e incluso penal.

Es necesario hacer mención que el concepto de víctima, es general, pero se clasifica dependiendo de las circunstancias, del daño sufrido o el bien jurídico protegido, que se encuentra vulnerado. En lo que concierne a nuestro tema de estudio, se dirige a las mujeres víctimas de contravenciones de violencia, considerando como tales aquellos daños sufridos a su integridad física, que produzcan una incapacidad no mayor a tres días; daños patrimoniales, como sustracción de bienes u objetos de la mujer; daño psicológico, por insultos o amenazas. Dentro de nuestra legislación la víctima también es parte en todo proceso penal, es el sujeto pasivo e interviene para reclamar los derechos vulnerados y para acceder a una reparación integral, como mecanismo restaurativo.

1.5.2 Derechos de las Víctimas.

Ecuador se rige por un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, el cual busca garantizar la tutela judicial efectiva. Es decir, las víctimas tienen derecho al acceso a los Órgano de Administración de Justicia, con el objeto de reclamar el derecho que se le fue vulnerado, también debe gozar de una debida diligencia, es decir que pueda tener un debido proceso, dentro de un plazo razonable. Para finalizar el rol que tiene el Juez en la ejecución de las sentencias judiciales, el mismo que recae como mencione anteriormente, en que toda sentencia debe ir acompañada de una reparación integral, el proceso penal debe terminar cuando se materialice la reparación integral.

La Constitución de la Republica, en su Art 66, hace hincapié que se reconoce y garantiza a las mujeres, grupos de atención prioritaria o personas en situación de

vulnerabilidad, el derecho a la integridad personal. En otras palabras, las víctimas tienen derecho a que se vele por su integridad física, psicológica, moral y sexual, en todo ámbito en el que se desenvuelvan. Además, se ejercerán acciones para sancionar y prevenir toda forma de violencia, a las cuales estén sujetas las víctimas (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

El Código Integral Penal(2019), enumera los derechos de las víctimas, que se garantiza dentro de un proceso judicial penal. Los mismos que se encuentran establecidos en el Art. 11, en lo concerniente a nuestro tema de interés para efectivizar la reparación integral encontramos:

- **Acusación Particular:** En el Nral 1, hace mención que las víctimas tienen derecho a iniciar una acusación particular y para no ser re victimizadas están en la posibilidad de no asistir y evitar cualquier contacto con el agresor (Codigo Orgánico Integral Penal, 2014). Esto hace referencia a las cámaras de Gessell o ambientes separadas, como un mecanismo instaurado en el Consejo de la Judicatura, de nuestra ciudad especialmente para delitos sexuales o de violencia.
- **Reparación Integral:** La victima tiene derecho de gozar de una reparación integral, a fin de restablecer sus derechos vulnerados. Conviene subrayar que este derecho es desconocido por parte de las víctimas y se conforman con lo establecido en sentencia. Pero en la mayoría de casos, tomando en consideración no se logra materializar una reparación integral efectiva, en la cual las victimas puedan contar con asesoramiento y supervisión del cumplimiento de las medidas reparatorias, con el fin de lograr el resarcimiento de sus derechos y evitar que la sentencia quede en letra muerta.
- **Asistencia especializada:** En el Nral. 6. (2014) hace relación a la asistencia especializada de profesionales expertos y capacitados, en el ámbito público o privado. Con el objetivo de reparar integralmente a las víctimas, es importante señalar que, si bien existe Instituciones públicas que se enfocan en brindar tratamiento oportuno a la víctima, durante y después del proceso, como el Centro de Atención a las Familias del GAD Municipal de Cuenca y la Defensoría Pública, pero las víctimas no son reparadas integralmente por la

falta de un organismo de control, que verifique que las medidas de reparación, sean cumplidas a cabalidad.

1.5.3 Derechos de las mujeres.

Parafraseando lo dispuesto en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la mujer, la cual reconoce los siguientes derechos:

- **Vida libre de violencia:** Este derecho es uno de los más importantes y el que más se ha visto vulnerado a lo largo de la historia. Actualmente en nuestra legislación se reconoce que toda mujer tiene derecho a desarrollar todas sus actividades, dentro de todos los ámbitos en los que se desenvuelva, gozando de sus derechos a plenitud, sin sufrir ningún tipo de violencia física, psicológica y sexual.
- **Dignidad e integridad:** Las mujeres tienen derechos a que se respete su integridad física, psicológica y sexual. Todo acto que pretenda erradicar o afectar directamente su dignidad como persona serán sancionados. En este mismo sentido las conductas de humillación por el hecho de ser mujer, torturas y discriminación en su vida cotidiana, serán sancionados y se propenderá a que se respete sus derechos a vivir en un ambiente sin violencia.
- **Interculturalidad y educación:** Este derecho parte de los principios de igualdad y equidad. Toda mujer tiene el derecho a tener una preparación académica, en ámbitos público como privados. Además, recordemos que Ecuador es un país pluricultural, por lo cual las mujeres podrán ejercer libremente su cultura en cualquier ámbito, por ningún motivo esto será causa de discriminación.
- **Derecho a recibir la información:** Toda mujer debe recibir la información de una forma clara, accesible, completa, que sea en su idioma. Con el afán de que no se vulnere el derecho a ser informada, en todo proceso o diligencia con el fin de ejercer sus derechos, se le podrá asignar un traductor respectivo a su idioma. Finalmente, se debe hacer mención que cada mujer tiene el derecho a conocer los mecanismos de protección, que se le brinda en el caso de sufrir cualquier tipo de violencia y los

respectivos procedimientos, leyes y normativas que se les protege para que no se encuentren desamparadas y puedan hacer respetar sus derechos.

- **Confidencialidad y privacidad:** Toda mujer tiene derecho a que su información y datos personales, se manejen de forma privada y esta no pueda ser divulgada a terceros sin su autorización personal. En este sentido, es importante hacer mención que con el objeto de respetar este derecho y la no re victimización, los procesos que involucre violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, serán de carácter privado.
- **Protección y atención integral:** La atención y protección, a las mujeres que se encuentre en situación de violencia, debe ser adecuado y eficiente, se debe prestar un servicio de manera inmediata y gratuita, por parte de las autoridades competentes. La protección debe ser accesible y de calidad, garantizando siempre el derecho a la vida e integridad física y psicológica.
- **Asesoramiento, orientación y patrocinio jurídicos de manera gratuita e inmediata:** Este es el derecho que más desconocen las mujeres, por lo tanto, se debe divulgar información, ya sea mediante talleres y charlas. Para que las mujeres que sufran cualquier tipo de violencia, tenga conocimiento que pueden denunciar y tener patrocinios jurídicos de forma gratuita por un defensor público, en el caso que no cuente con recursos económicos suficientes.
- **Consentimiento para los exámenes médicos legales:** En los casos de violencia sexual las mujeres tienen el derecho a dar su consentimiento, para a que se realicen los exámenes correspondientes. Y escoger el sexo del profesional que realizara la toma de muestra, con el objetivo de velar por su integridad y no se sientan re victimizadas.
- **Derecho a ser escuchadas:** Todas las mujeres tienen el derecho a que se les escuche personalmente por la autoridad correspondiente, esto en relación al principio de la tutela judicial efectiva. Para que pueda denunciar casos de violencia que atenten o vulneren sus derechos y pueda contar con un debido proceso.
- **Derecho a la no re victimización:** En el trascurso del proceso penal las mujeres víctimas de violencia y sus familiares directos, no pueden tener

ningún tipo de contacto con el agresor. Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos, establece que la re victimización se presenta cuando los sujetos pasivos, vuelvan a experimentar situaciones traumáticas sometidas por los operadores de justicia, cuando brindan su testimonio varias veces porque carecen de credibilidad (*Caso Ines Fernandez Ortega , vs. Mexico*, 2009).

- **Acceso a la justicia y reparación integral:** Es importante que las mujeres puedan gozar del acceso a los órganos de Administración de Justicia, de forma oportuna actuando con idoneidad para prestar auxilio inmediato, si el caso lo amerite; la debida diligencia respetando el proceso y tiempo, en otras palabras, se trata del debido proceso dentro de un plazo razonable; rol activo del juez en la ejecución de sentencia, la misma que debe ser eficiente, eficaz y efectiva. Para plasmar la reparación integral, es necesario que las sentencias sean efectivas, se plasme en la realidad y tengan un impacto en la víctima, con el fin de resarcir los derechos vulnerados.
- **No discriminación:** La violencia contra las mujeres se presenta en ámbitos públicos y privados, siendo estas víctimas de discriminación. Es importante que la mujer tenga las mismas oportunidades frente a los hombres, como el derecho a la igualdad salarial. Ecuador en su legislación busca garantizar el derecho a la igualdad, frente a cualquier tipo de conflicto que la víctima presente ya sea de género o intrafamiliar. El derecho a la igualdad y no discriminación de las mujeres, hace referencia aquella protección prioritaria que tienen las mujeres por parte del Estado, para sancionar conductas que atenten contra su integridad y protegerlas por su condición de desventaja (*Sentencia C-667/06*, 2016).
- **Vivienda segura y protegida.** Las mujeres víctimas de violencia, deben tener acceso a una vivienda libre de violencia, considerando que las agresiones resultan en mayor medida dentro del hogar, por lo que las mujeres deben ser las que permanezcan dentro del hogar y los agresores, se sometan a las medidas de protección instauradas en su contra.

1.6. Reparación integral

1.6.1 Concepto y doctrina.

La responsabilidad primordial del Estado Ecuatoriano, es garantizar la deferencia de los derechos reconocidos en la Constitución. Es decir, que, ante la acción u omisión antijurídica, que produzca la vulneración de derechos, es responsabilidad del Estado reparar los daños. Según nuestra Constitución en el Art. 78, se reconoce como un derecho de protección, el mismo establece que el Estado debe acoger herramientas necesarias para una reparación integral eficiente y eficaz, la cual actúa con la veracidad de los hechos. La reparación integral se materializa con la restitución, rehabilitación, indemnización, no re victimización y la satisfacción del derecho violado, mediante un debido cumplimiento de dichas sentencias (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Siguiendo esta misma línea el Código Orgánico Integral Penal, en el Art. 78.1, establece de forma específica, que la reparación integral para las mujeres víctimas de violencia de género, se puede materializar a través de la rehabilitación física, psicológica, ocupacional o educativa y reparación de daño al plan de vida (Código Orgánico Integral Penal, 2014). Las sentencias deben contener la reparación integral a través de la rehabilitación y reparación al proyecto de vida, situación que no acontece en la actualidad, por cuanto las víctimas no son reparadas de manera efectiva, lo cual limita a la reparación del derecho vulnerado. El Estado debería adoptar medidas para que hagan efectivos los derechos de las mujeres, mediante la restitución, indemnización, medidas simbólicas y garantía que de no re victimización, de esta manera se respalda un debido cumplimiento de las sentencias.

Finalmente, para la autora Juliana Nanclares, la reparación integral debe tener un solo fundamento y es ubicar a la víctima en su estado anterior a la vulneración:

Reparar es volver las cosas al estado anterior y ubicar al perjudicado en la situación previa al acaecimiento del daño. El deber de resarcir recae al responsable del daño causado contra el derecho, el cual se encamina a la reintegración del interés lesionado. (2017, p. 15)

Para lo cual podemos establecer, que el principal fundamento de la reparación integral, es velar por el principio de restitutio integrum, el cual busca que la víctima regrese a su estado anterior. Si bien esta responsabilidad, recae directamente al

agresor, pero es menester y responsabilidad objetiva del Estado velar por que se cumpla y respete los derechos de las personas, en este sentido es Estado que debe encargarse que los derechos de las víctimas sean restaurados y puedan continuar con su vida en sociedad.

1.6.2 Restitutio integrum.

Este principio consiste en: "restablecimiento en la integridad de un derecho, volviendo a su titular a un estado anterior a la violación" (DPEJ, 2020). La obligación principal que tiene el Estado, es velar porque se respeten los derechos que se encuentren protegidos en la ley suprema. Por lo tanto, es obligación del Estado velar por la aplicación y cumplimiento del derecho de la reparación integral, a través de su vigilancia de la idoneidad, necesidad y proporcionalidad, en la relación al hecho, con el derecho violentado y los efectos que produce en la víctima por el acto ilícito.

En otras palabras, se puede mencionar que el restitutio in integrum, es la restitución del derecho, con el fin de que la víctima regrese a su estado anterior siempre y cuando esto sea factible. Por otro lado, si no se puede regresar a la víctima a su estado anterior, recibirá una reparación material e inmaterial. En el caso del daño material, hace mención a que la víctima debe ser reparada económicamente, por las pérdidas de los ingresos, para lo cual se establecerá un valor a pagar por concepto de indemnización o compensación. De la misma forma el daño inmaterial, recae más en el estado emocional que se encuentra la víctima ya sea de forma directa o indirecta y no de forma pecuniaria, para lo cual se aplica una reparación de rehabilitación o tratamiento psicológico.

En conclusión, este principio debe tomarse como un ejemplo a seguir o un fin que se aspira a alcanzar, al momento que los Jueces dicten sentencia, en la cual se debe considerar que la responsabilidad que tiene el Estado, es hacer que se cumpla los derechos reconocido en la Constitución, por lo tanto, se debería aspirar a que la víctima regrese al estado anterior antes de ser vulnerada, en la medida que sea posible. Si bien, con las medidas de reparación material e inmaterial, se busca que se restaure los daños de forma proporcional, considerando el daño se dicta la medida de reparación.

1.6.3 Tipos de daño.

Daño Material.

El daño material, según la Revista Espacios N° 09, señala que es una afectación que puede cuantificarse, sean estos los ingresos económicos percibido por la víctima y deben ser reparados en relación a los hechos que hayan provocado el quebrantamiento de derecho. (López et al., 2017). En otras palabras, podemos decir, que los daños materiales consisten únicamente en los perjuicios económicos o patrimoniales, que sufre la víctima en sus ingresos o conocido también como lucro cesante, afecta a su proyecto de vida en el enfoque patrimonial.

Según la Jurisprudencia de la Corte Nacional de Justicia señala que el daño material consiste en la reparación económica a la víctima de violencia o a sus familiares, esta debe ser proporcional al daño causado o al derecho vulnerado (*Corte Nacional de Justicia*, 2017). En este caso es importante indicar que el daño puede extenderse también a los familiares de las víctimas, debido a que el desarrollo del proceso penal involucra gastos. Por último, es importante considerar que la indemnización se cuantifica o fija, tomando en cuenta los elementos probatorios brindados por la víctima. Cabe mencionar, que, en gran parte de casos de violencia intrafamiliar, se verifica que, en víctimas de escasos recursos económicos existe una dificultad para que se hagan efectiva esta indemnización, conculcando el derecho a una reparación justa.

Daño Inmaterial.

La Corte Nacional de Justicia en la resolución número 1580- 2017 define al daño inmaterial como el detrimento moral, este produce aflicción, deterioro o quebranto de los derechos de la víctima y afecta directamente su plan de vida y de manera indirecta a las personas que lo rodean. (*Corte Nacional de Justicia*, 2016). Hace mención a la afeción interna que produce a las mujeres víctimas de violencia y a su familia, en estos casos no se puede cuantificar el daño de forma pecuniaria, pero como medio de reparación cabe la compensación económica, medidas simbólicas, restablecimiento de su dignidad mediante el tratamiento psicológico y garantía de no repetición.

Para Luis Cueva Carrión, en su obra *Reparación Integral y daño al proyecto de vida*, establece que el daño inmaterial “Es un daño a los derechos personalísimos de un sujeto mediante agravio a su dignidad, a su honorabilidad, a su privacidad, a sus valores que le producen reacciones espirituales anímicas y espirituales negativas” (Cueva, 2015). El daño inmaterial son aquellos perjuicios que se le hacen a la víctima y no pueden cuantificarse, si no que afecta directamente a sus derechos personales como es su dignidad y estabilidad emocional. A nuestro criterio, en nuestro país no se hace efectivo los derechos de las víctimas de violencia en cuanto a una reparación en donde se permita atenuar el daño causado, al contrario, las víctimas de violencia son re victimizadas y en la mayoría de casos no se cumple con el derecho de reparación.

1.6.4 Medidas de reparación en casos de violencia de género contra las mujeres.

Rehabilitación física, psicológica, ocupacional o educativa.

Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, esta medida tiene la finalidad de que se brinde asistencia médica a la víctima por los daños causados, sean estos por daños físicos cuando la víctima tenga lesiones. También busca brindar atención psicológica y psiquiatra, con el objeto de que las víctimas puedan reinsertarse de nuevo a sus actividades diarias. En este tipo de medida, lo que se trata es que el infractor repare integralmente a la víctima, es decir que cubra gastos concernientes a servicios médicos y legales, para que regrese a su estado anterior.

Reparación del daño al proyecto de vida.

El proyecto de vida, es aquella meta que se fija una persona para su desarrollo personal y profesional. El daño causado puede ser total y temporal, de forma total cuando se termina con la vida de una persona y temporal cuando cause lesiones o daños psicológicos, que requiere la intervención de personal de salud para ser restaurados. Esta medida tiene la finalidad de reparar los derechos vulnerados a través de las distintas medidas de reparación reconocidas en Tratados Internacionales. Es preciso indicar que esta reparación va encaminada de forma directa a la familia de la víctima, cuando el daño sea total y termine con su vida, mediante medidas de indemnización, rehabilitación y medidas simbólica. Además,

cuando el daño es temporal, la víctima tiene derecho a una rehabilitación, restitución y garantía de no repetición.

1.7. Contravenciones de violencia

Se entiende como contravención, de manera general la forma de actuar de un individuo en total oposición contra la mujer, en forma contraria a lo que se encuentra establecido en la norma. Las contravenciones contra la mujer o miembros del núcleo familiar en temas de violencia, empiezan a tener mayor reconocimiento con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal, ya que desde el 2014 se viene trabajando para erradicar cualquier tipo de violencia contra la mujer, para que se pueda respetar sus derechos y no quede en la impunidad acciones que perturban su integridad. Con lo expuesto surge la reparación integral, como un mecanismo a favor de las mujeres víctimas de violencia, para que puedan resarcir los daños ocasionados y regresar a su estado anterior.

El Art.159 del Código Orgánico Integral Penal (2014), establece que las sanciones a aplicarse en las contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, pueden ser de dos índoles como penas privativas de libertad y penas no privativas de libertad. En los casos donde se aplica una pena privativa de libertad que puede variar entre quince a treinta días, es cuando el contraventor, golpee a la mujer, causando daño que la provoque la suspensión de sus actividades diarias, por un tiempo máximo de tres días.

También se aplica pena privativa de libertad cinco a diez días, cuando una persona agrede físicamente y no provoque lesiones perceptibles. Debemos tener en cuenta que existe circunstancias en que pueden existir golpes que por la velocidad en la que propicio no dejan huella. En estos casos se puede aplicar también una pena no privativa de libertad como labor comunitaria de sesenta a ciento veinte horas y de la misma forma medidas de reparación integral (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Se aplica penas no privativas de libertad, a la persona que mediante expresiones de descredito y deshonra en contra de la mujer, perturbe su estabilidad emocional y mental. En estos casos las sanciones será de cincuenta horas de trabajo comunitario, también se les debe dar tratamiento psicológico a las víctimas que

han sufrido este tipo de violencia como medidas de reparación integral(Código Orgánico Integral Penal, 2014). En nuestra legislación en los casos de contravenciones se reconoce a la reparación integral, en la cual las víctimas se someten a un tratamiento psicológico, para que puedan volver a su estado anterior, sin embargo, no establece medios o pautas idóneos para recibir dicho tratamiento, como el tiempo y las instituciones que intervienen para dar asesoría y seguimiento sobre dicha reparación.

Por ultimo también se considera como contravención los actos que perjudiquen el bien jurídico del patrimonio de la víctima, debido a que existe circunstancias en la que los agresores retienen o destruyen documentos de identidad o personales de la víctima, con el fin de retenerla contra su voluntad. En estas circunstancias la pena a aplicarse es la no privativa de libertad, trabajo comunitario de cuarenta a ciento ochenta horas, a más de estos el contraventor está obligado restituir los objetos ya sea con su inmediato retorno o compensando en dinero cuando sea imposible su restitución.

CAPITULO II

Análisis del procedimiento y tratamiento de la reparación integral a las mujeres víctimas de contravenciones de violencia, mediante la realización de entrevistas a mujeres con sentencia ejecutoriada a su favor y análisis de sentencias de contravenciones de primera instancia

2.1. Denuncia

Las contravenciones penales, dentro del proceso expedito inician con la denuncia, siendo esto: "la declaración de conocimiento por la que se informa a las autoridades de la existencia de un hecho, que reviste los caracteres de delito o falta" (RAE, s. f.). En otras palabras, es el acto por el cual las autoridades competentes llegan a tener conocimiento de sucesos, los cuales pueden resultar en hechos fácticos que constituyen infracciones penales.

Según el Código Orgánico Integral Penal, en su Art. 421 (2019) hace mención, que cualquier persona, tiene la facultad de dar a conocer a los órganos competentes cualquier acto ilícito que sea de su conocimiento. Es importante tener en cuenta que únicamente se puede dar aviso de aquellos delitos de ejercicio de acción penal pública, esta le compete principalmente a fiscalía, incluso sin una denuncia previa. Además, los órganos como Medicina Legal, Sistema Especializado de Investigación y Tránsito, son los encargados de intervenir ante el conocimiento de dichos actos. Mientras que, en asuntos contravencionales flagrantes, el denunciado será conducido ante el Juez de la Unidad de Flagrancia para ser juzgado en la misma audiencia, respetando el debido proceso.

En materia de violencia, el GAD Municipal del Cantón Cuenca en su Ordenanza para la Prevención, Atención Integral y Erradicación de Violencia contra las mujeres en Cuenca, publicada en el registro oficial en la edición especial N0. 43 del 27 de agosto del 2019, establece que los miembros de: Policía Nacional, Empresa de Movilidad Tránsito y Transporte Terrestres EMOV EP y Guardias Ciudadanos del cantón, deben estar capacitados para enfrentar, actuar y prestar atención ante posibles sucesos flagrantes de violencia en transporte y espacios públicos, contra la

mujer o miembros del núcleo familiar, siempre y cuando actúen en el ámbito de su competencia (Reglamento a la Ordenanza para la prevención, atención integral y erradicación de violencia contra las mujeres en Cuenca, 2020)

2.1.1 Formas de denuncia.

En el Cantón Cuenca la Unidad Judicial Especializada contra la Violencia a la mujer y a la familia, es la encargada de conocer las contravenciones de violencia. Según el Código Orgánico Integral Penal (2014) en el Art. 427, señala que la denuncia puede de manera verbal y escrita, la denuncia verbal es presentada por la víctima o cualquier persona que tenga conocimiento de la infracción y por quienes estén obligados a denunciar, como servidores públicos, profesionales de salud y personal educativo. En cambio, la denuncia escrita, contiene generales de ley del presunto infractor y de la víctima, relación clara y circunstancial de los hechos. Además, la falta de estas formalidades, no anula el inicio del proceso penal y menos en casos de violencia, donde las víctimas son parte de la atención prioritaria.

2.2. Medidas de protección

En los casos de infracciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, se otorgarán medidas de protección, las mismas que deben ir acorde a los derechos reconocidos en la Constitución, garantizando los derechos tanto de las víctimas, como del procesado. Haciendo alusión a lo mencionado en líneas anteriores, debemos entender como medidas de protección, como aquellos mecanismos que tienen la finalidad de resguardar los derechos de las víctimas, desistir de actos vulneratorios y restituir el derecho, durante el proceso penal (Corporación de Estudios DECIDE, 2008).

Por lo cual, el Código Orgánico Integral Penal, indica que la medidas cautelares y de protección buscan resguardar los derechos de las víctimas, pero también hace mención, que se debe respetar los derechos de las personas procesadas; obliga que la persona procesada participe en el proceso penal, esto con la finalidad de cumplir con el debido proceso, de esta manera garantiza que se cumpla con la pena y se haga efectivo la reparación integral a la víctima; garantiza que el proceso se lleve a cabo de forma oportuna, sin que exista riesgo de que no se pueda recaudar los

elementos de convicción; por último el más importante para nuestro tema de estudio constituye, en que las medidas de protección garantizan que exista una reparación integral a los derechos infringidos.

Es importante, considerar, que, si bien una de las finalidades principales de estas medidas es garantizar la reparación integral, por lo tanto, es crucial que estas sean otorgadas de manera oportuna. Si bien, la ley nos habla que la reparación integral no solo se obtiene una vez culminado el proceso penal con la sentencia, si no que establece que las medidas otorgadas de forma eficiente garantizan la reparación integral, dándole tratamiento y atención antes, durante y después de culminado el proceso. Además, es importante mencionar, que la reparación integral antes del proceso penal, también se otorga con la pensión de subsistencia, por el tiempo que dure las medidas de protección.

Las medidas de protección podrán otorgarse en contravenciones, de oficio adoptadas por el Juez competente en materia de violencia y esta competencia se extiende en la vía administrativa a la Junta Cantonal de Protección de Derechos, Tenencias Políticas, Comisarias dentro de la jurisdicción en la que se encuentre la víctima. También se otorga por petición de parte, mediante solicitud de las víctimas para proteger sus derechos, cuando este se encuentre en riesgo una posible afección a su integridad física y psicológica, o actos que generen una re victimización.

Según el Código Integral Penal, en el Art 558, las medidas de protección que se expiden, son las siguientes:

- **Prohibición de realizar actos de persecución y de intimidación o amenazas:** Constituyendo esto como apremio moral o psicológico, a las eventuales víctimas de la infracción, se puede ejecutar por si mismos por parte de los agresores o con la intervención de terceros de manera personal o a través de medios de comunicación telefónica por ejemplo correos, llamadas, mensajes de textos y mensajes de Facebook, WhatsApp o cualquier otra red social.
- **Restricción de acercamiento o concurrencia a lugares específicos:** Esta medida se extiende a cualquier lugar que sea frecuentado por la víctima, si

bien en la mayoría de casos no existe una distancia delimitada entre el procesado y la víctima, esta varía entre los 50 a 100 metros. Pero en este sentido es importante que en nuestro país a más de que esta medida se refleje en un papel, se opte por implementar dispositivos electrónicos, con el fin de garantizar el cumplimiento de las medidas, como es en el caso de Argentina, que implemento las pulseras duales “dispositivos que deben usar la víctima y el agresor, genera una alarma automática cuando se detecta un acercamiento”(Derecho Penal Online, 2021)

- **Boleta de auxilio:** Para Cabanellas, la boleta de auxilio es considerada como “mecanismos que buscan brindar apoyo y protección a las víctimas e impedir la continuación de las agresiones. Para que la víctima regrese gradualmente a su vida normal y rehabilitarla de sus traumas”(2011, p. 51). En otras palabras, podemos decir que la boleta busca proteger la integridad física y psicológica de las víctimas de violencia, para que cesen los actos vulneratorios de derechos.
- **Retorno de la víctima al domicilio y salida del agresor:** Esta medida tiene por objeto precautelar y garantizar el derecho a la vivienda, una vida libre de violencia y a la seguridad, se ejecuta en conjunto con el personal de la Policía Nacional para el desalojo del presunto infractor, con el fin de proteger la integridad de la víctima, cuando la presencia del agresor constituya un riesgo de re victimización.

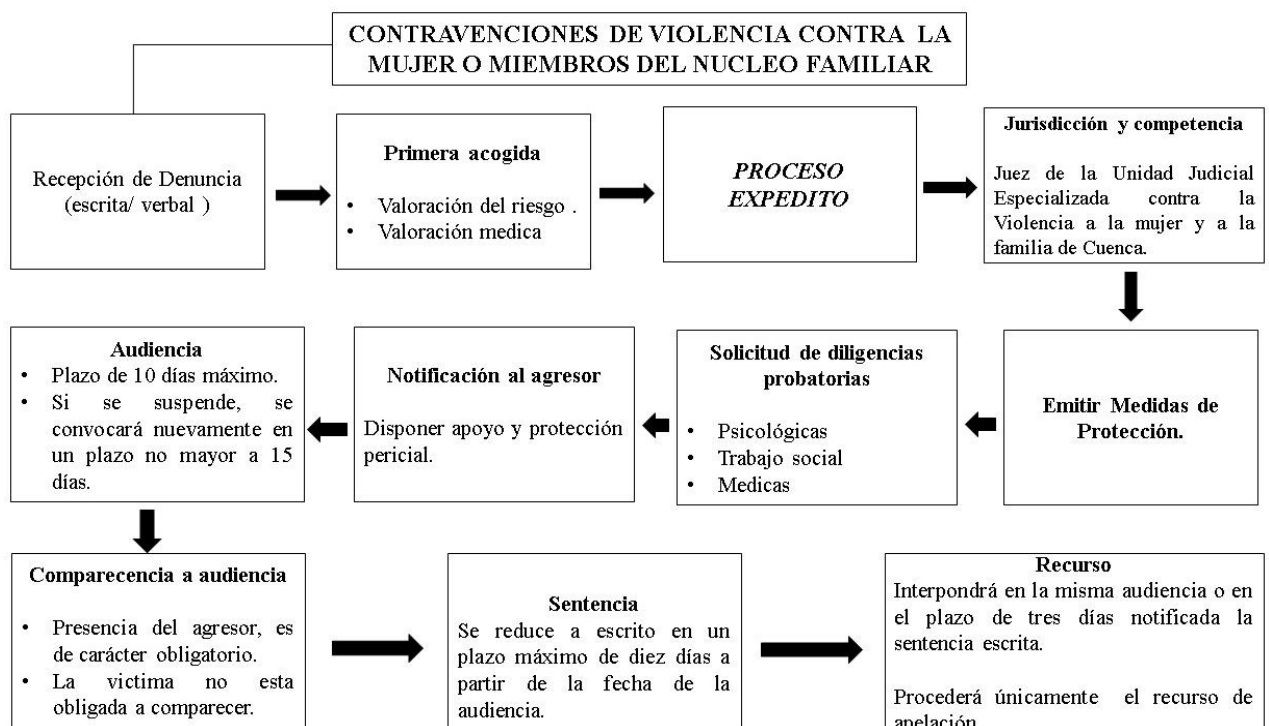
El Art 480, Núm. 6 del Código Orgánico Integral Penal(2014), hace mención que los allanamientos para precautelar la integridad de las víctimas de violencia, podrán realizarse, sin orden de autoridad judicial cuando se pretenda proteger y salvaguardar la integridad física, psicológica y sexual de la víctima, cuando exista peligro eminente o fragante y el agresor se encuentre bajo los efectos del alcohol, de sustancias estupefacientes.

- **Asistencia de víctimas:** Dentro de esta medida, a solicitud de parte o mediante oficio, las victimas podrán acceder al Sistema Nacional de Protección y Asistencia de Víctimas y Testigos. Así mismo, con el objeto de proteger su seguridad e integridad física y psicológica, a petición de parte las victimas podrán ingresar a casas de acogida en su jurisdicción o

instituciones públicas como la Defensoría pública y Gobiernos autónomos descentralizados, como el caso de Cuenca al Centro Municipal de Atención a Familias.

- **Devolución bienes:** En los casos en que el agresor, de forma abrupta retenga bienes pertenecientes al patrimonio o bienes personales de la víctima, tales como documentos de identidad u otros. Se ordenará su inmediata devolución, si no existe voluntad o intención de devolverlos se usará la fuerza policial para su restitución, con el fin de proteger los intereses de la víctima.
- **Pensión de subsistencia:** Específicamente en los casos de violencia contra la mujer, el juez fijara una pensión a favor de la víctima. Según el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 643, numeral 6 establece que dicha medida durará mientras termine la medida de protección, además en caso de incumplimiento de dos o más pensiones, se podrá el iniciar proceso penal por incumplimiento de autoridad legítima (Presidente de la Corte Nacional de Justicia, 2019).

2.3. Proceso expedito



Chacón, M. (2021). Página del Consejo de la Judicatura. [Figura]. Recuperado de *Código Integral Penal*.

El proceso a seguir para mujeres víctimas de contravenciones de violencia, es el proceso expedito, el cual se encuentra establecido en el Art. 643 del Código Orgánico Integral Penal, el cual establece lo siguiente:

a) Jurisdicción y Competencia:

Tienen la facultad para dictaminar las contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familia, los Jueces del cantón donde se encuentre el domicilio de la víctima. En este caso, en el Cantón Cuenca la competencia les pertenece a los Jueces de la Unidad Judicial Especializada contra la Violencia a la mujer y a la familia. Además, es importante recalcar que en los cantones donde no exista un Juez especializado o una Unidad Judicial en materia de violencia, serán competentes los Jueces de Contravenciones; Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia; y los Jueces multicompetentes.

b) Falta de competencia:

El Juez de la Unidad Judicial Especializada de violencia contra mujer y la familia, al momento de tener conocimiento de un delito debe abstenerse y remitir el proceso a fiscalía, con el fin de que se inicie la investigación previa. El Estado busca garantizar la no re victimización de la víctima, por lo tanto, todas las diligencias realizadas hasta ese momento, no serán solicitadas nuevamente por parte de fiscalía. Igualmente, se aplica para las medidas de protección ya establecidas por parte de los Jueces de la Unidad Judicial Especializada de violencia contra mujer y la familia, están serán válidas, hasta que el juez competente las modifique, con el objetivo de no dejar a la víctima en indefensión.

c) Defensoría Pública:

La Constitución, garantiza que toda persona que enfrente un proceso judicial, debe gozar del debido proceso y se debe respetar su derecho a la defensa, cuando esta se encuentre en una situación de precariedad y no tenga recursos suficientes para contratar un abogado, el Estado designara

un defensor público(Derechos de protección, 2008). En la ciudad de Cuenca en el Consejo de la Judicatura, en el bloque B existe un departamento para atención a víctimas, así mismo se encontrará en varios otros cantones. Este departamento, tiene la finalidad de brindar de forma gratuita orientación durante el proceso judicial, patrocinio, asesoramiento jurídico y prestación de apoyo psicológico para las víctimas de escasos recursos.

d) Deber de denunciar:

Las víctimas de violencia o cualquier otra persona que tenga conocimiento sobre la infracción de contravenciones de violencia, tienen el deber denunciar, esta denuncia podrá ser de dos formas, verbal y escrita. La denuncia es uno de los pasos fundamentales dentro del proceso penal, es la primera acogida y permite establecer el riesgo o vulnerabilidad de la víctima, esto faculta a los juzgadores establecer el tipo de medida de protección. “ La ruta de la denuncia de violencia contra la mujer es la Atención medica MSP o privada, Policía DEVIF, Centro de atención a víctimas y servicios especializados, Juntas cantonales de protección de Derechos y casas de acogida”(Función Judicial, 2017).

La obligación de denunciar ante el conocimiento de actos de violencia, les pertenece a los miembros de la policía nacional o guardias ciudadanos, profesionales de salud, que laboren en áreas públicas o privadas, personal de centros educativo y otros profesionales que tengan conocimiento de dichos actos. Es importante tener en cuenta que los sujetos mencionados en líneas previas, podrán ser sancionados por la omisión de denuncia, incluso con pena privativa de libertad.

e) Medidas de protección:

Cuando se presente la denuncia, el Juez evaluara el nivel de peligro o vulnerabilidad, en el que se encuentre la víctima y ordenara las respectivas medidas de protección, con el fin de precautelar la integridad y seguridad de la víctima. Estas medidas serán otorgadas en el lapso de dos a cuatro horas, después de haber sido solicitadas por las víctimas. Las medidas de protección en audiencia podrán mantenerse o ser sustituidas por otras, aun

después del proceso, si la víctima aun lo requiere. También podrán darse por finalizadas, si el caso lo amerita y no existe riesgo para la víctima.

Como segundo punto, se solicitará diligencias probatorias como informes psicológicos, trabajo social, médicas y testimonio anticipado. Entendiendo como testimonio anticipado, la versión de la víctima de forma privada previa a la audiencia, con el objetivo de evitar contacto y que se sienta intimidada con la presencia del agresor, de esta manera se garantiza la no re victimización. Actualmente en nuestro país esta versión se brinda con ayuda de las cámaras de Gesell, durante la versión de la víctima se contará con la presencia del Juez y el abogado de la persona agresora, con el fin de precautelar el debido proceso y su derecho a la defensa (Función Judicial, 2017).

f) Pensión de subsistencia:

En casos de contravenciones de violencia el Juez tendrá la facultad de otorgar a la víctima una pensión de alimentos por subsistencia. El Código Orgánico de la Función Judicial establece en su Art. 232, será facultad de los Jueces de violencia contra la mujer y la familia "simultáneamente el juzgador podrá fijar la pensión de alimentos, mientras dure esta medida, deberá satisfacer el agresor, tomándose en cuenta las necesidades de subsistencia de las personas perjudicadas por la agresión"(Código Orgánico de la Función Judicial, 2009, p. 73).

El monto se fijará considerando los informes de trabajo social y psicología. De igual forma como una pensión de alimentos, las víctimas deben facilitar la cartola de una cuenta bancaria, si no poseen una, no se les exime de este derecho, podrán facilitar la cartola de un familiar directo. Con estos requisitos el departamento de pagaduría genera un código SUPA (Sistema Único de Pensiones Alimenticias). Es importante considerar que en los casos que se incumpla con dos o más pensiones, el Juez iniciara un proceso penal en contra del agresor por incumplimiento de orden de autoridad competente. Para garantizar su cumplimiento también se podrá ordenar la prohibición de salida del país.

Es importante tener en cuenta que, si es el caso y se ordena como reparación integral la indemnización, el valor fijado debe considerar los valores concernientes a la pensión de alimentos por subsistencia, ya establecida con anterioridad. Es decir, que el valor de indemnización se fijara descontando las cantidades ya canceladas por pensión de subsistencia.

g) Seguimiento de medidas de protección:

En la actualidad en nuestro Sistema Judicial no existe mecanismos o dispositivos electrónicos eficaces, que permitan verificar el cumplimiento de las medidas de protección a la víctima, como prohibición de realizar actos de persecución a la víctima. Sin embargo, se ha dispuesto otras alternativas como el acompañamiento policial, cuando la integridad de la víctima se encuentre en peligro. Además, como ya mencioné anteriormente como una alternativa para garantizar el cumplimiento de la pensión de alimentos por subsistencia, el agresor que adeude más de 2 pensiones, podrán enfrentar un proceso penal por incumplimiento de mandato de autoridad competente.

h) Información privada:

Partiendo del principio de publicidad, entendemos que los procesos penales serán públicos en toda la etapa del proceso, salvo se trate “delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar y contra la estructura constitucional del Estado”(Código Orgánico Integral Penal, 2014). Debemos considerar que, aunque no se describe dentro de esta normativa, los procesos penales que también involucren a los adolescentes infractores, también serán de carácter privado.

En otras palabras, la privacidad en violencia contra la mujer y la familia, recae también al acceso del expediente en archivo, se solicitarán con previa autorización del Juez mediante providencia, únicamente para la víctima, el agresor o los abogados autorizados. Además, la información del paradero de la víctima, como casas de acogida o información laboral, será de carácter confidencial, con el fin de precautelar su integridad.

i) Flagrancia:

En estos aspectos cuando las agresiones flagrantes se den ya sea en lugares públicos o privados, será competencia de los miembros de la Policía Nacional, Guardias ciudadano o agentes de la Empresa Pública de Movilidad, Tránsito y Transporte de la Municipalidad EP. Dependiendo del lugar donde las víctimas se encuentren, el personal mencionado anteriormente podrá intervenir y aprehender al agresor, para posteriormente llevarlo a la audiencia de juzgamiento, la misma que no podrá desarrollarse en un lapso mayor a veinte y cuatro horas.

j) Allanamiento:

En base al respeto al derecho de la inviolabilidad del domicilio, los allanamientos se llevarán a cabo únicamente con una orden del Juez. Pero existe excepciones como en casos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, que son de atención prioritaria, donde no es necesario que exista una orden judicial para salvaguardar, proteger y resguardar la integridad de la víctima. También los allanamientos en estos casos, se pueden dar cuando se requiera detener al agresor.

k) Notificación:

Con el objeto de que el agresor ejerza su derecho a la defensa, para que demuestre su estado de inocencia, es importante que este tenga conocimiento de los hechos que le imputan, por esta razón el denunciado será notificado para poder comparecer a la audiencia y ejercer su derecho a la defensa, con un defensor privado o público. Dicha audiencia se desarrollará en un plazo de diez días máximo, en los casos que esta se suspenda por petición de parte o algún otro inconveniente, se convocará nuevamente a audiencia en un plazo no mayor a los quince días.

l) Comparecencia a audiencia:

Es importante la presencia del agresor a la audiencia, esta es de carácter obligatorio con excepción de que comparezca su abogado defensor. Con el fin de hacer que el denunciado comparezca se le podrá detener con la fuerza policial, siendo importante recalcar que estas circunstancias el agresor no podrá ser detenido más de veinte y cuatro horas. Todo lo contrario, sucede

con la víctima en el caso que esta no desee comparecer a audiencia se le respetara su decisión.

m) Profesionales:

En los casos de violencia intervienen varios profesionales, como peritos de distintas áreas como médicos, trabajo social, psicólogos, entre otros. Estos no están obligados a comparecer a la audiencia, bastara con el solo informe remitido al juez. En este mismo sentido es importante mencionar, que los informes emitidos no podrán usarse en otros procesos que tenga el objetivo de perjudicar los derechos de las víctimas como del procesado.

n) No re victimización:

Con el objeto de no revictimizar a la víctima, en el caso de que ya se hayan realizados exámenes para verificar la infracción, estos no volverán a practicarse nuevamente. Si bien existe centros de salud públicos y privados autorizados para realizar estas pericias, en el caso que la víctima haya dado su consentimiento, tendrán la misma validez los exámenes realizados en otro centro de salud que no se encuentre en la competencia del Consejo de la Judicatura. Cuando se trate de delitos sexuales, se buscará la atención prioritaria las víctimas incluso que el personal que realice el examen sea de su mismo sexo.

o) Motivación:

Según la Constitución de la Republica toda resolución deberá ser fundamentada, se considera como no motivada y no tendrá validez cuando esta "no enuncien las normas o principios jurídicos en que se funda no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho"(2008, p. 43). El objetivo de la motivación, es evitar que se tomen arbitrariedades por parte del Juez y que cada resolución tenga una razón de ser y un fundamento legal.

p) Sentencia:

Uno de los requisitos fundamentales que debe contener la sentencia, es la motivación respectiva, la que permite establecer la responsabilidad de la persona procesada. La sentencia se reduce a escrito en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la audiencia. Otro aspecto fundamental de

toda sentencia debe contener la reparación integral. y de la cual abarca nuestro principal tema de investigación, si bien la norma establece que toda sentencia debe ir acompañada de una reparación material o inmaterial, dependiendo del daño, pero en la práctica no existe un seguimiento que verifique que la sentencia materialice la reparación integral.

q) Recursos:

La interposición del recurso procederá para las sentencias, dentro de la misma audiencia o en el plazo de tres días una vez notificada la sentencia escrita. En lo referente al tema de contravenciones de violencia contra la mujer y miembros del grupo familiar, únicamente procederá el recurso de apelación. "No cabe recurso de casación contra las sentencias dictadas en los procedimientos por contravenciones comunes, de tránsito, de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, ni cometidas por adolescentes" (*Fallo de Triple reiteración*, 2015). En conclusión, no cabe el recurso de casación, por el hecho de que implica un tiempo extenso, mientras dure este proceso las víctimas pueden correr riesgo en su integridad física, psicológico y sexual.

Según nuestro criterio, la ley establece varios momentos durante el proceso para que la víctima de contravenciones de violencia, sea reparada integralmente. En la interposición de la denuncia, la víctima recibe atención médica y psicológica, con el objetivo de dar un testimonio anticipado o por la solicitud de diligencias probatorias. Además, en todos los instantes del proceso, se pretende garantizar la no revictimización. Otro aspecto donde se aplica la reparación integral, previa a la sentencia, es al momento de dictar las medidas de protección, la cual busca proteger la integridad de la víctima, cesando los daños ocasionados. En la práctica sucede todo lo contrario, las mujeres se sienten revictimizadas en varias instancias, porque se dilata el proceso, por saturación judicial e incompetencia de los servidores judiciales.

2.4. Tratamiento a la víctima

2.4.1 Profesionales que intervienen en la reparación integral.

Los profesionales de las áreas de salud, psicología y trabajo social, en contravenciones de violencia, realizan un papel fundamental, debido a que sus labores e informes se toman en consideración para establecer una medida de reparación, tomando en cuenta el tipo de daño ocasionado o derecho vulnerado. En otro sentido las intervenciones por parte de profesionales o servidores judiciales, se encamina a resguardar el derecho que tiene la víctimas a recibir asistencia, de este derecho dependerá la efectividad en el proceso de reparación integral de las víctimas. La respuesta de los profesionales en prestar asistencia debe ser eficiente y eficaz para brindar una atención de calidad y atenuar los daños ocasionados.

Para la psicóloga criminal Hilda Marchori, la asistencia victimológica tiene el objetivo de cesar los daños provocados a las víctimas de violencia, es decir: "la asistencia implica respeto, credibilidad, ayuda, protección a la víctima, respeto a sus derechos, derecho a la salud, a recibir un trato digno, a recibir justicia y reparación material y moral debido al daño causado por el delito" (2009, p. 7).

2.4.2 Departamento de Violencia Intrafamiliar de la Policía Nacional del Azuay.

El Departamento de Violencia Intrafamiliar de la Policía Nacional del Azuay, trabaja en conjunto con la Unidad Judicial Especializada contra la Violencia a la Mujer y a la Familia, actúa de forma inmediata con el objetivo de proteger la integridad física, psicológica y sexual de las víctimas de violencia y sus familiares. Se encargan de ejecutar las investigaciones de infracciones de violencia, que llega a conocimiento de la Unidad Judicial Especializada de Violencia contra la mujer y la familia o de la fiscalía, sus tareas se extienden a la ejecución de las medidas de protección, notificando a la víctima de sus derechos y al agresor de las prohibiciones a la que están sujetos.

La Dirección Nacional de la Policía Judicial e Investigaciones Departamento de violencia Intrafamiliar, también conocidos como DEVIF, se encargan de remitir el parte policial con la notificación de las medidas de protección. También realizaran la activación del botón de seguridad, comunicando al UPC del circuito

en el que se encuentre la víctima, que debe realizar acciones de patrullaje para resguardar la integridad de la víctima, ante posibles amenazas por parte del contraventor.

2.4.3 Psicología.

La pericia psicológica, se realizará por parte del personal autorizado de la Unidad Judicial, con el fin de realizar la valoración psicológica al accionante, bajo indicadores psicológicos y físicos, en relación a los hechos propuestos, analizando el impacto emocional y riesgo en el que se encuentra la víctima. Según nuestro punto de vista las pericias psicológicas, son un punto de partida fundamental para la reparación integral. Los informes realizados por los peritos psicólogos, no son vinculantes, pero favorecen y apoyan al sistema judicial para que las resoluciones tengan carácter de objetividad(Castañeda, 2018).

Los informes obtenidos por parte de los profesionales para que carezca de validez, deben tener fundamentos científicos. Los resultados son obtenidos mediante la técnica de entrevista, a las partes procesales, es decir a la víctima y al contraventor. Estos informes tienen el fin de demostrar la eminente violencia a la víctima, el daño causado o consecuencias que generan a la víctima como estrés postraumático, el nexo causal y la veracidad de los hechos. En base a estos aspectos, el Juez puede tomar una decisión objetiva que permitirá evaluar la violencia y el daño ocasionado, para posteriormente dictar una medida de reparación integral efectiva.

En el año 2018 mediante resolución 052A, el Consejo de la Judicatura elabora un Protocolo para la Gestión Judicial y Actuación Pericial en Casos de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar. Este contiene los fundamentos bajo los cuales se deben elaborar pericias psicológicas señalando, que únicamente se podrá realizar este peritaje cuando exista una afección emocional de la víctima y por orden judicial(Protocolo para la Gestión Judicial y actuación pericial en casos de Violencia contra la Mujer o Miembros del núcleo familiar, 2018). Además, establece cuales son los principales aspectos que se quiere obtener dentro del informe psicológico, los cuales son:

- Ciclo de la violencia.

- Determinación del riesgo y su consecuencia.
- Soluciones que propendan a la reparación integral de la víctima, como tratamiento médico y psicológico.

2.4.4 Trabajo social.

Los trabajadores sociales, tienen el fin de buscar la problemática entorno al ambiente familiar, social y económico en el que se encuentra la víctima, y los integrantes de su familia. Intervienen en busca de circunstancias que detonaron las conductas de violencia del agresor y de igual forma plantean estrategias de protección a la víctima. Estos profesionales, utilizan su línea de investigación de forma directa con la víctima y la indirecta que es su entorno social, familiar, laboral y médico. El objetivo de los informes, elaborados por los trabajadores sociales, es comunicar al Juez sobre el contexto socioeconómico de las partes procesales.

Los trabajadores sociales, para el desarrollo de su experticia social, consideraran los antecedentes de la situación económica de las partes en conflicto; relato de los hechos de violencia en el contexto familiar; estructura familiar; descripción de la vivienda y conclusiones del profesional como, el tipo de violencia que ha sufrido la víctima y características violentas en el entorno que se desenvuelve la víctima (Protocolo para la Gestión Judicial y actuación pericial en casos de Violencia contra la Mujer o Miembros del núcleo familiar, 2018)

De esta forma se debe tomar en cuenta que los profesionales, deben estar preparados y educados sobre las problemáticas de violencia para que puedan dar un servicio oportuno a la víctima. Otro aspecto importante, que toman protagonismo los trabajadores sociales, una vez realizada la audiencia de contravenciones de violencia, por el procedimiento expedito brindan seguimiento a la víctima, mediante la verificación del cumplimiento de las medidas de protección por el tiempo que establezca el Juez en la sentencia, con la finalidad de garantizar la no repetición.

2.4.5 Medicina.

Los profesionales de salud, que intervienen ante sucesos de lesiones físicas o sexuales, deben estar autorizados como peritos del equipo técnico del Consejo de

la Judicatura, en los casos de violencia deben ser médico perito de la Unidad Judicial de Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar del Cantón Cuenca. Tienen el fin de realizar la experticia medica legal de la víctima y deben actuar de una forma inmediata brindando los servicios de emergencia, para que sea asistida de forma oportuna. Un aspecto, fundamental para evitar la re victimización a las mujeres víctimas de violencia o víctimas de agresiones sexuales, según el artículo 465, numeral 4, del Código Integral Penal "Si se trata de exámenes corporales, la mujer a quien debe practicárselo podrá exigir la atención de personal de su mismo sexo"(2014, p. 183)

En dichos informes se contendrá los datos de la víctima; relatos de los hechos; la metodología aplicada, por lo general es la anamnesis esta consta en el historial de la víctima es decir su información personal, la historia clínica, los exámenes médicos; conclusiones a las que ha llegado el medico si la victima tiene lesiones y los días de incapacidad, según el grado de lesiones; diagrama corporal, es decir en la cual se señalará las partes en la que sufrió las lesiones la víctima (Protocolo para la Gestión Judicial y actuación pericial en casos de Violencia contra la Mujer o Miembros del núcleo familiar, 2018)

2.4.6 Los abogados.

Los profesionales en derecho deben estar preparados para asesorar jurídicamente a la víctima, dándoles a conocer sus derechos y explicar de una forma clara sobre la orientación del proceso que se va a llevar acabo. De igual manera el abogado debe tener la suficiente responsabilidad para llevar su proceso no involucrando sentimientos, ni emociones, siempre basándose lo que se encuentra en la ley para que los derechos de la víctima puedan ser representado de una forma oportuna y clara en cada una de las partes del proceso.

Los abogados tienen un rol activo dentro del proceso penal, ya que dirigen su participación en defender los intereses de su patrocinado, mediante la evacuación de pruebas, presentación de alegatos e interponiendo los recursos. Es importante tener en cuenta que, si bien el papel de los abogados dentro de los procesos de reparación no toma mucho protagonismo porque su participación termina con el proceso judicial, pero algo que se debe considerar es que la reparación puede darse

con las medidas de protección, por lo tanto, es deber de los abogados lograr y defender a su cliente para que se impongan este tipo de medidas y si el caso lo amerita se mantenga una vez terminado el proceso.

2.5. Instituciones que intervienen en la reparación

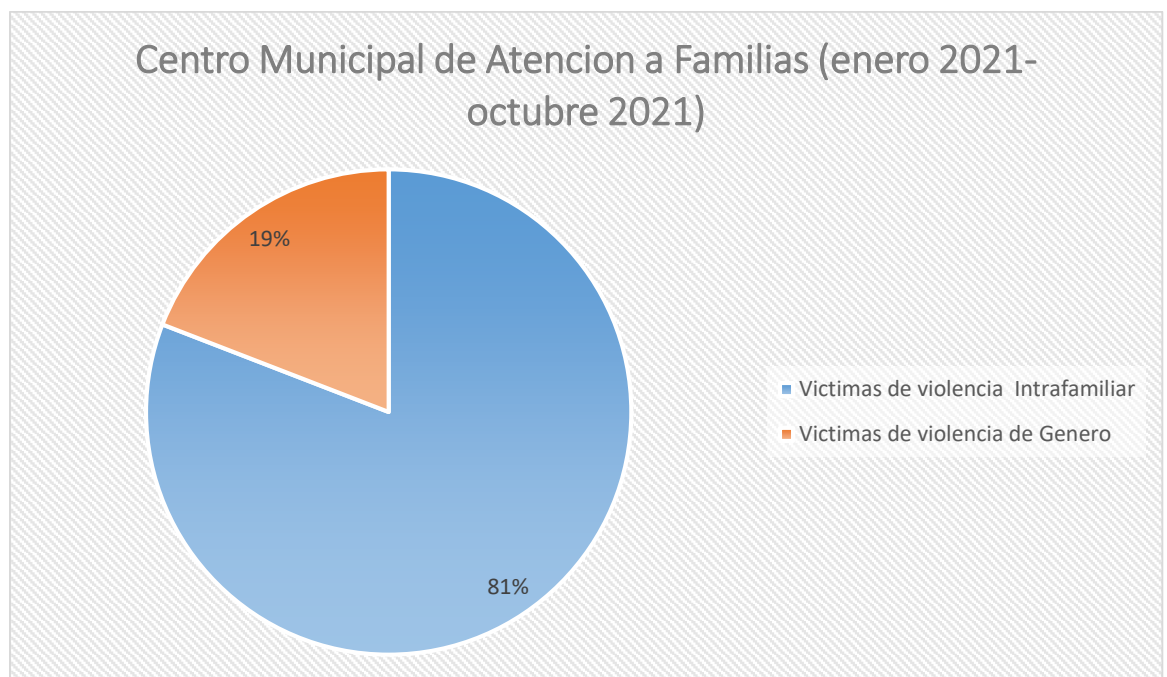
2.5.1 GAD Municipal Centro de Atención de Familias.

El Gobierno Autónomo Descentralizado, del Cantón Cuenca actúa como ente garantista de derechos para los ciudadanos que se encuentran bajo su dependencia o competencia territorial, especialmente para los grupos de atención prioritaria. En el año 2014, se aprobó la Ordenanza de Creación, Organización e Implementación del Sistema de Protección integral de derechos en el cantón Cuenca, el mismo que según el Art. 31 tiene la finalidad de brindar atención y apoyo al grupo de atención prioritaria, mujeres víctimas de violencia y personas que se encuentren en estado de vulnerabilidad (Ordenanza de Creación, Organización e Implementación del Sistema de Protección Integral de Derechos en el Cantón Cuenca, s. f.)

La Dirección Municipal "DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO" se encuentra a cargo del Centro Municipal de Atención a familias del Cantón Cuenca. La cual se encarga de prestar asistencia a la comunidad de escasos recursos económicos, que se encuentren en estado de vulnerabilidad, presta servicios tales como: psicología, terapia familiar, trabajo social y asesoría legal. Es importante tener en cuenta que únicamente podrán ser parte de este servicio las personas de escasos recursos, las remitidas por Juntas Cantonales e incluso por la Unidad Judicial Especializada de Violencia contra la Mujer y la Familia, actualmente este centro cuenta con seis psicólogos, dos orientadores familiares y voluntarios.

Dentro de nuestro proyecto investigativo de la reparación integral a mujeres víctimas de contravenciones de violencia, este centro ha sido de fundamental importancia debido a que se remiten casos para que se brinde tratamiento psicológico a la víctima. Mediante una pequeña entrevista informal, con el centro se recogió información primordial, entre ellas sobre el seguimiento que les brinda a las víctimas para evaluar si el tratamiento es oportuno, para lo cual se debe mencionar que es voluntad de la víctima acogerse a este tratamiento psicológico.

Es preciso indicar que este Centro Municipal de Atención a Familias, actualmente realiza terapias psicológicas a la víctima y al agresor, en algunos casos el tratamiento se realiza de forma separada o conjunta si el caso lo amerita, según una orden judicial. Las personas que pueden acceder a este servicio, son únicamente las personas de escasos recursos económicos, ya sean remitidas por el juez de la Unidad de Violencia, instituciones públicas o las que asistan voluntariamente, siempre que se compruebe con un trabajador social su bajo nivel socioeconómico.



Chacón, M. (2021). Centro Municipal de Atención a Familias de Cuenca [Figura]. Recuperado de *entrevista*.

Durante el periodo enero 2021, hasta octubre 2021 se recibió a un total de 219 víctimas de violencia, entre las cuales 148 son víctimas de violencia intrafamiliar y 71 víctimas de violencia de género. Es importante hacer mención que según cifras del Departamento de Estudios Jurimetricos del Consejo de la Judicatura, en lo que va del año 2021, existe una cantidad de 2.340 causas que fueron absueltas, de las cuales, no todas reciben tratamiento psicológico. Pero generalmente muchas víctimas no son reparadas de forma efectiva, de 2.340 únicamente 219 víctimas han acudido a este centro. En la mayoría de casos, las víctimas por desconocimiento de su derecho a la reparación y por dilación en el proceso, no

accedieron de forma oportuna al restablecimiento de sus derechos por el daño causado.

Según lo analizado podemos concluir que, si bien existe un apoyo psicológico, con el cual se propende lograr una reparación integral, pero las mujeres se encuentran en un círculo de violencia, en el cual pueden salir o retomar la relación con el agresor, lo cual convierte a la reparación integral en algo utópico, debido a que generalmente son varios años que han sufrido violencia y no existe forma de reparar los daños ocasionados. Si bien existe un proceso de tratamiento psicológico, pero según nuestro criterio personal esta terapia permite brindar un apoyo a la víctima para que pueda superar sus miedos y traumas, pero no borra y repara por completo el daño causado.

Otro de los principales problemas que se enfrenta para que no se efectivice la reparación integral, es la dilación respecto al tiempo en que se remite la sentencia de la Unidad de Violencia al Centro Municipal de atención a Familias, generalmente el tiempo varía entre 4 a 5 semanas, esto produce que las mujeres con sentencia ejecutoriada a su favor y a las que le hayan dictado un proceso psicológico opten por no asistir al tratamiento. Además, existe desconocimiento por parte de la víctima que existe gratuidad en este tipo de centros, por lo cual concluimos que existe falencias en sistema judicial.

2.5.2 Casa de Acogida "María Amor" de Cuenca.

La casa de acogida "MARÍA AMOR" fue fundada en la ciudad de Cuenca en el año 2004, con el objeto de dar un espacio a las mujeres víctimas de violencia. Con la finalidad de brindar acompañamiento, apoyo, protección y asesoramiento a las mujeres que han sufrido cualquier tipo de violencia, extendiendo esta acogida a los hijos. Su misión no solo se enfoca en el hecho de dar atención integral a las víctimas, si no concientizar a la sociedad sobre la cultura de no violencia, sin importar su género, además capacita a las mujeres sobre sus derechos a vivir en un espacio de paz, donde se le respete su integridad física, sexual y psicológica.

Esta fundación tiene gran protagonismo dentro de nuestro tema de investigación que es la reparación integral en contravenciones de violencia, es una institución sin fin de lucro, pero presenta un modelo idóneo para que las víctimas

de violencia puedan regresar a su estado anterior, algo que el Estado no ha podido conseguir con sus políticas públicas. Se debe recalcar que su intervención a más de dar asesoría legal, tratamiento psicológico y médico, su competencia se extiende en dar acogida, acompañamiento y seguimiento, es decir su objetivo radica en lograr que las mujeres retomen con su proyecto de vida, incentivándolas con charlas motivacionales y permitiéndoles acceder a nuevos emprendimientos que son parte de esta fundación.

Otra labor que realiza este centro es que realiza un seguimiento continuo sobre las mujeres que culminaron su estadía en esta casa de acogida, demostrando de esta manera que su misión es lograr una reparación integral idónea, donde las mujeres se sientan acompañadas primero en el proceso judicial, segundo en el proceso de atención integral, tercero en su proceso de reparación e íntegro a la sociedad para continuar con su plan de vida.

2.6. Análisis jurídico de sentencias de Contravenciones de Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar

Para iniciar con el análisis de las sentencias de contravencionales de violencia contra la mujer y los miembros de núcleo familiar, se debe tener en cuenta los manuales o guías otorgados por el Consejo de la Judicatura como es el caso de "Herramientas para la aplicación de estándares jurídico sobre los derechos de las mujeres en las sentencias" la cual indica las pautas que deben contener cada sentencia, como son:

1. Regirse por lo establecido en la Constitución de la Republica y los diferentes Tratados Internacionales, de la cual Ecuador se encuentra signatario.
2. Citar jurisprudencia, doctrina y recomendaciones nacionales e internacionales.
3. Examinar la aplicación de los estándares jurídicos citados y justificar su actuación a los casos determinados. En ese mismo sentido se encarga de determinar las variantes que intervienen para vulnerar el derecho tutelado.
4. Identificar la responsabilidad que tiene el Estado en el ejercicio y efectivización de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución.

5. Determinar o individualizar el tipo de violencia y los derechos vulnerados de la víctima.
6. Explicar las circunstancias en las que se desarrollaron los hechos y el entorno en el que se encuentra actualmente las víctimas de violencia.
7. Ordenar como medidas de reparación integral al daño causado: la indemnización, medidas de restitución, medidas de satisfacción o simbólicas y garantías de no repetición.
8. Justificar la aplicación de las medidas reparatorias al caso concreto y determinar los daños ocasionados a su plan de vida.
9. Dictar mecanismos que permitan evaluar y dar seguimiento al cumplimiento tanto de las medidas de reparación, como de las medidas de protección que se ratificaron.

Estos patrones permiten identificar la eficacia de las sentencias y determinar el nivel de preparación a la que están sujetos los Jueces, para tratar temas de violencia contra la mujer. La cual establece que las sentencias deben ser motivadas, con el único fin de evitar la arbitrariedad judicial y se respete un debido proceso para las partes procesales, también permite causar un impacto social para prevenir y erradicar todo tipo de violencia a la que las mujeres se encuentran sujetas.

2.6.1 Juicio No. 01571-2020-02656.

a) Motivación y responsabilidad del Estado:

La sentencia cumple con la motivación, cita normativa y jurisprudencia nacional e internacional, el Estado Ecuatoriano como signatario de la Convención Belén do Para, tiene la responsabilidad de legislar, normativas para eliminar y sancionar todo tipo de violencia contra la mujer. Además, deberá ordenar medidas de protección de carácter inmediato, con el fin de proteger la integridad de la víctima, en nuestro país esta competencia se extiende a órganos administrativos. La Convención Belén do Para en el artículo 7, manifiesta que el deber del Estado, es "Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo al resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces"(CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ, 1994).

En esta sentencia se declara la culpabilidad del infractor, como responsable de la contravención prevista en el artículo 159, numeral segundo del Código Orgánico Integral penal, la conducta del infractor se adecua perfectamente a este tipo penal, la cual señala que se considera como contravención de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar, todas las agresiones físicas realizadas a la víctima y estas no provoquen ningún tipo de lesión.

b) Relación de los hechos con la pruebas e identificación del tipo de violencia:

Referente a la aplicación y a la congruencia que debe existir entre los hechos relatados y las pruebas, se puede comprobar que esta sentencia cumple de forma efectiva con estos puntos debido a que, con los peritajes realizados de los distintos profesionales y testimonios de testigos, se pudo comprobar que el tipo de violencia que sufrió la víctima fue agresiones físicas, con jalones de cabello y haciéndola caer, comprobando que existe materialidad y responsabilidad penal.

c) Justificación de las medidas de reparación integral:

Según nuestro criterio y siguiendo a Ortiz Samayoa (2014) las penas deberían ir encaminadas a lograr una justicia restaurativa. Por lo tanto, las sanciones que se imponen en esta sentencia, a más de ser proporcionales según lo establecido en el artículo 76, numeral 6 de la Constitución, deberían tener el fin de restaurar los daños a la víctima, como es el caso de la Justicia indígena que busca a más de sancionar y castigar, reparar los daños directamente a la víctima o a su entorno.

En la Justicia Ordinaria, la restauración en contravenciones, tiene un enfoque social, es decir como mencionamos en líneas anteriores el principal problema de la reparación integral, es que no busca devolver a la víctima a su estado anterior, esto es una mera utopía. Como se pudo comprobar en base a nuestra investigación en el Centro de atención a familias, las víctimas reciben apoyo para aprender a vivir con los traumas, pero pese a la atención brindada nunca se logra una reparación de forma efectiva.

En esta sentencia se impuso una pena no privativa de libertad, de ciento veinte horas de trabajo comunitario, la cual se cumplió en la Empresa del Gad Municipal del cantón Cuenca y como medidas de reparación se impusieron la siguientes:

- **Indemnización:** Se ordena el pago de cien dólares americanos a la víctima, es importante recalcar que no existe un proceso que verifique las variantes que se deben considerar para pautar la indemnización. Sin embargo, el Código integral penal, para el cálculo de la multa o indemnización toma en cuenta el número de días con pena privativa de libertad, para establecer el porcentaje de salario básico unificado del trabajador.
- **Reparación simbólica:** La víctima recibe una sentencia ejecutoriada a su favor, en la cual se conoce la verdad de los hechos. Es importante tener en cuenta que otros procesos que no sean de violencia, la medida de reparación simbólica puede determinarse con la publicación de la sentencia en medios digitales, con el objetivo de que se conozca la verdad de los hechos. Si bien, en las contravenciones de violencia contra la mujer, a más de conocer la verdad, deberá recibir disculpas públicas por parte del agresor, con un documento notariado.

En lo teórico esta medida busca restaurar la dignidad de la víctima, pero en la práctica el hecho de tener una sentencia ejecutoriada a su favor y disculpas públicas, no regresa a la víctima a su estado anterior, nosotras consideramos que en materia de violencia es un punto partida, pero no garantiza que la víctima sea reparada integral. En el transcurso de esta investigación y en base a las encuestas realizadas hemos podido comprobar que varias mujeres han recibido una sentencia a su favor, pero un porcentaje mínimo de mujeres se sienten reparadas completamente.

- **Rehabilitación:** A la víctima, se ordenó un tratamiento psicológico en el Centro las familias del Gad Municipal de cantón Cuenca. Considerando que, según la Ordenanza de creación, organización e implementación, del sistema de protección integral de Derechos del cantón Cuenca, uno de los principales objetivos que es competencia de los Gobiernos autónomos descentralizados, es prestar atención prioritaria a víctimas de violencia que se encuentre en estado de vulnerabilidad, en este caso brindando tratamiento psicológico a la víctima, para que puedan hacer goce efectivo de sus derechos.

Un aspecto a considerar, es la dilatación respecto al tiempo en que se elabora el oficio por parte de la Unidad Judicial Especializada contra la violencia a la mujer y a la familia, donde se ordena que la víctima se someta un tratamiento psicológico para posteriormente ser enviado al Centro de familias, tal es el caso que existe un tiempo de quince días a un mes, esto produce que las víctimas desistan de recibir tratamiento psicológico. Otro de los principales problemas que carece de eficacia, es que las víctimas por su desconocimiento de su derecho a la reparación, optan por no recibir el tratamiento, en este caso no existe suficiente información sobre cuál es el proceso a seguir para que recibir atención psicológica.

- **Garantía de no repetición:** La cual se cumple en conjunto con el mantenimiento o modificación de las medidas de protección a favor de la víctima, en esta sentencia las medidas de protección se basan en la orden de alejamiento del domicilio de la víctima, para la cual se pondrá en conocimiento de la Unidad de Policía Comunitaria más cercana del domicilio de la víctima, el contenido de esta sentencia, con el fin de que periódicamente efectúen patrullajes de prevención, con miras a que hechos como el juzgado, no ocurran nunca más. Esto permite proteger la integridad de la víctima, por un tiempo prudente una vez culminado el proceso.
- d) **Seguimiento del cumplimiento de las medidas de reparación y protección:** Finalmente, se dicta mecanismos que permiten dar un seguimiento de las medidas de protección, que a nuestra consideración es adecuada para velar por la integridad de la víctima. Debido a que se designa un perito en trabajo social, que se encargue de dar seguimiento y elaborar informes. Además, se pone en conocimiento del miembro de la UPC, del sector donde se encuentre domiciliada la víctima para que actúen de forma inmediata ante una posible ruptura de tales medidas, existiría una noción opuesta, si estas medidas no son vigiladas y el contraventor re victimice a la víctima.

En conclusión, consideramos que se cumple con el seguimiento de las medidas de protección, pero en el caso de las medidas de reparación no se ordena ningún tipo de seguimiento lo cual a la larga deja en desventaja a

la víctima, vulnerando su derecho a ser reparada. Debemos tener en cuenta que el hecho de tener una sentencia ejecutoriada a su favor no garantiza que la víctima sea reparada, debemos recordar que se logra una justicia cuando la reparación integral es materializada y no termine en letra muerta.

2.6.2 Juicio No 01571-2020-00667.

a) Motivación y responsabilidad del Estado

Esta sentencia se encuentra debidamente motivada, cita normativa internacional como es la que mayor relevancia posee, la Convención Interamericana para prevenir la violencia contra la mujer Belem do Para, la cual establece la principal responsabilidad que tiene el Estado de actuar con la debida diligencia, para hacer efectivo todos y cada uno de los derechos de las víctimas, estableciendo medidas de protección que resguarden la integridad de la víctima.

La violencia contra la mujer, cambia de giro de lo privado a lo público, como mencione anteriormente es responsabilidad del Estado, investigar, sancionar y reparar este tipo de infracciones, con este punto la sentencia cumple con la explicación de la responsabilidad que tiene el Estado frente a estos hechos. Para Soledad García, desde el instante en que una mujer es víctima de violencia y pone a conocimiento su denuncia de las autoridades competentes, estas deben brindar protección y está en manos del Estado prestar atención integral a la víctima (Juan Cruz & Rodolfo Vásquez, 2010).

Con esta sentencia podemos verificar que cita normativa nacional e internacional y doctrina de los expertos jurídicos. Esta causa inicia por contravención de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, lo dispuesto en el artículo 159, inciso segundo el cual señala:

“La persona que agreda físicamente a la mujer o miembros del núcleo familiar por medio de puntapiés, bofetadas, empujones o cualquier otro modo que signifique uso de la fuerza física sin causarle lesión, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a diez días o trabajo comunitario de sesenta a ciento veinte horas y medidas de reparación integral”(2014, p. 43)

Esta infracción se relaciona con las agresiones físicas, se diferencia de la violencia física debido a que no existe una intensidad o fuerza en los movimientos, con el fin de querer lesionar gravemente a la víctima. Si bien no deja de ser una

agresión, pero su intensidad es menor porque el tiempo de incapacidad no debe ser mayor a tres días, además, se considera como este tipo de agresiones como aquellas que resultan de forcejeos.

b) Relación de los hechos con las pruebas:

En este caso en específico sucede una condición particular, si bien en la víctima no se encontraron lesiones físicas, pero existe golpes que no dejan huella o el tiempo de evolución varía dependiendo de la cantidad de fuerza o energía desplazada en contra del cuerpo de la víctima. Bajo esta teoría, podemos mencionar que los peritos deben ser meticulosos para probar la existencia de lesiones, para que no quede en la impunidad y se vulnere el derecho a la reparación.

Por situaciones como estas es necesario que se realicen pericias por parte de otros profesionales, como el caso de las pericias psicológicas, aquí se puede comprobar el impacto emocional o conocido como estado emocional lábil. Y los informes realizados por los profesionales en trabajo social, en este caso demuestran la mala relación entre la víctima y el agresor, la constante enemistad, falta de comunicación e irresponsabilidad para hacer frente a la paternidad del menor en común. Con lo mencionado anteriormente podemos evidenciar que, dentro de la sentencia, existe concordancia entre los hechos y las pruebas.

c) Justificación de las medidas de reparación y protección:

En sentencia se declara la culpabilidad por la contravención de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, señalado en el artículo 159, inciso segundo. En este sentido, dispone con las debidas medidas de reparación que debe contener cada sentencia, en este caso se impone la pena no privativa de libertad, de trabajo comunitario de sesenta horas y será supervisado por la oficina de trabajo social, además designará la institución en la que el contraventor cumplirá su sanción. Uno de los principales puntos que debe tener una sentencia, son las medidas de protección y reparación, con el fin de salvaguardar la integridad de la víctima y devolverla a su estado anterior, en esta sentencia se mantienen las medidas de protección dictadas anteriormente.

- **Indemnización:** Se ordena el pago de doscientos dólares, para cubrir gastos de asistencia psicológica, lo cual desde nuestra perspectiva es un valor bajo

debido a que una consulta con el psicólogo no deja de valer, menos de cuarenta dólares por lo cual la víctima no es reparada integralmente, lo correcto sería que exista más profesionales psicólogos adscritos al Consejo de la Judicatura, que brinde atención y tratamiento a las víctimas de violencia. Recordemos que si bien, existe situaciones donde se remite la sentencia al centro de atención a familias del Gad Municipal, sin embargo, el tiempo que implica enviar de una institución a otra, dilata el proceso de reparación y las víctimas optan por no recibir atención.

d) Seguimiento del cumplimiento de las medidas de reparación y protección:

Finalmente, en lo referente al seguimiento de las medidas de protección y de la reparación, se cumple de manera parcial. En cuanto a las medidas de protección, el Juez ordena que se oficie al comando de policía, a fin de que se coordine con UPC más cercano, para la vigilancia del cumplimiento de medidas de protección. En cambio, en la vigilancia de las medidas de reparación, no se ordena ningún tipo de seguimiento, en este caso quedaría a voluntad de procesado cancelar dicho valor para que la víctima recibe tratamiento psicológico. Además, es preciso señalar que según nuestro punto de vista sería necesario que el profesional donde la víctima va a realizar su tratamiento psicológico, envíe informes al juez con el fin de que se logre verificar que la víctima asiste a las terapias y se está trabajando en su reparación.

2.6.3 Juicio No. 01571201902871.

a) Motivación y responsabilidad del Estado:

Dentro de esta causa se cita únicamente a la normativa nacional. En esta sentencia, se ratifica el estado de inocencia del agresor, pero se dicta y mantiene las medidas de protección, siendo importante recalcar que, dentro de esta sentencia, existió una falta de competencia del juez, para inhibirse de conocer la causa y remitir el proceso a fiscalía, por cumplir con el tipo penal de delito de violencia psicológica. Para cual podemos evidenciar que no se cumple con la reparación simbólica de tener una sentencia ejecutoria a su favor.

b) Identificación del tipo de violencia y situación actual de la víctima:

Esta causa inicia con la denuncia de la víctima, dentro la cual se identifica claramente que el tipo de violencia se da por agresión verbal, es importante partir que este tipo de daño, es el más frecuente y sigiloso, debido a su cotidianidad en las relaciones de pareja y familia. Para las mujeres caer en un ciclo de violencia de este tipo es común, las agresiones verbales, son el punto de partida para agravar la situación y aumentar la intensidad. La escala de la violencia parte de "violencia psicológica, violencia verbal, violencia física o agresión verbal y/o sexual, homicidio y/o suicidio" (Gómez Escarda et al., 2019). Este tipo de contravención de agresiones verbales, provocó en la víctima un estado emocional lábil, esto repercutiendo negativamente en su psique produciendo miedo e inseguridades.

e) Relación de los hechos con las pruebas:

Cumpliendo en este caso con la congruencia que debe existir entre los hechos y las pruebas, que señala las Herramientas para la aplicación de los estándares jurídicos sobre los derechos de la mujer en sentencias, el juez no dictó una sentencia a favor de la víctima, lo cual desde nuestra perspectiva es totalmente ilógico, porque se demostró, los improperios y expresiones de descredito contra la víctima, en este sentido deja en indefensión a la víctima.

Finalmente, como tema de nuestra investigación podemos demostrar que, si existe una reparación integral a la víctima, pese a no existir una sentencia favorable. Considerando que, como medida de reparación, para garantizar la no repetición, se mantienen las medidas de protección de recibir asistencia psicología. Siendo importante destacar, que particularmente en esta sentencia existe una vulneración de derechos a la víctima a una reparación integral eficaz, esto se debe a que, el Juez en su resolución admite que existe un daño psicológico a la víctima provocado por agresiones verbales, pero al no ser competente remite el proceso a fiscalía, para que se inicie la investigación pertinente.

Este como otros casos, nos demuestran la ineficacia de los órganos de justicia primero al no remitir el proceso a fiscalía desde su primera acogida. El tiempo que implica enviar el proceso a fiscalía para que se inicia una investigación como delito de violencia es largo, dando como resultado primero que se revictimice a la

víctima y segundo se vulnera su derecho a recibir una reparación integral eficiente y adecuada, para cesar los daños causados.

2.7. Análisis de los resultados de las entrevistas

Las siguientes entrevistas fueron realizadas en el Centro Municipal de Atención de familias de la ciudad de Cuenca, a las víctimas de contravenciones de violencia contra la mujer y la familia, con sentencia ejecutoriada a su favor de primera instancia, por motivo de salvaguardar y proteger la identidad e integridad de las víctimas, esta entrevista fue realizada en coordinación con los psicólogos del centro, que nos colaboraron con esta investigación.

El 100% de mujeres entrevistadas fueron víctimas de contravenciones de violencia, recibieron una sentencia ejecutoriada a su favor y como medida de reparación se dictó la rehabilitación, con tratamiento psicológico el mismo que se recibió en el Centro Municipal de Atención a Familias, para las víctimas de escasos recursos económicos. Es importante señalar que en ciertos casos a las víctimas se les designa el pago de una indemnización, con el objeto de recibir un tratamiento psicológico en un establecimiento privado, pero el problema que han enfrentado las víctimas es que la indemnización es escasa como para pagar más de dos terapias con una psicóloga, para lo cual la víctima no es reparada totalmente.

En esta entrevista se comprobó que existe poco conocimiento por parte de las víctimas, sobre su derecho a ser reparadas integralmente. Si bien, reciben una sentencia favorable, pero pocas son las víctimas que asisten a la rehabilitación psicológica, primero por desconocimiento que este tipo de tratamiento permite restaurar los daños psicológicos sufridos y puedan continuar con su vida en sociedad, segundo por la falta de información referente al proceso a seguir, para recibir dichos tratamientos, como es el caso de que se desconoce que existe instituciones municipales y casas de acogida que prestan ayuda de forma gratuita.

Un aspecto importante con la cual se pudo comprobar la falta de eficacia del cumplimiento de las medidas de reparación, es que mientras el tiempo que dure el tratamiento no existe la intervención de ninguna autoridad que se encargue de dar seguimiento a las medidas de reparación. Durante la entrevista, las víctimas

manifestaron, que una vez culminado el proceso judicial y ejecutoriada la sentencia, ninguna autoridad intervino para verificar si están siendo reparadas integralmente de forma oportuna. Desde nuestro punto de vista consideramos, que deberían extender la competencia de los servidores judiciales a fin de constatar que la víctima asiste a las terapias y reciban oportunamente el pago de las pensiones de subsistencia para que puedan ser reparadas integralmente en su totalidad.

Uno de los puntos primordiales, de los cuales se debe destacar es el tiempo que recibió tratamiento psicológico o cualquier medida de reparación, en el caso de las medidas de rehabilitación psicológica concordamos que el tiempo ordenado por el juez sea indefinido, debido a que el juez no puede determinar el lapso de tiempo que le tome a la víctima recuperarse y sanar los daños. En cuanto a la garantía de no repetición, como es el caso de las medidas de protección éstas deben ser evaluadas cada cierto tiempo con el fin de mantenerla o modificarlas, para que se vele por la integridad de la víctima.

Durante la entrevista se abordó temas relacionados a la satisfacción frente a las medidas de reparación, dictadas a favor de las víctimas. Entre las cuales en un 70% las víctimas manifestaron, que no están de acuerdo con tales medidas. Debido a que existe factores que no le permiten gozar de una reparación integral justa, tales como en el aspecto psicológico varias víctimas consideran, que el tratamiento les permite sobrellevar el daño, pero no en su totalidad. Por otro lado, en cuanto a las medidas económicas las víctimas no están satisfechas, debido a que no existe una garantía del cobro de la indemnización o pensiones de subsistencia, cuando el agresor no cuente con medios suficientes para solventar dichos gastos.

Otro punto que se abordó en estas entrevistas, es los aspectos que desde la apreciación de las víctimas deberían cambiar para ser reparadas totalmente. Algunas mujeres manifestaron que debe existir mayor control en el pago de las pensiones de subsistencia, debido a no existe una garantía que obligue al agresor a cancelar, cuando este salga del país; no debe existir vulneración de derechos; deficiente sistema judicial, esto hace referencia a la dilatación de procesos.

En conclusión, con esta entrevista son pocas las víctimas, que se consideran totalmente reparadas por el daño causado, en porcentajes se hablaría de un 10% de mujeres. Con todo lo analizado podemos considerar que la reparación integral no es efectiva, por la falta de seguimiento y control en su cumplimiento, desconocimiento del derecho a la reparación integral, incumpliendo en las indemnizaciones y dilación en el sistema judicial

CAPITULO III

Mecanismos idóneos para garantizar la reparación integral material e inmaterial dictada en sentencia de contravenciones de violencia contra la mujer

3.1. Análisis de la reparación integral en el Ecuador

El Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia social, su principal finalidad es el ejercicio y efectivización de los derechos y garantías reconocidos en la Carta magna, entre los cuales, con la Constitución del 2008, se reconoce a la figura de la reparación integral, como un derecho de protección. El Estado tiene responsabilidad para sancionar, prevenir todo acto vulneratorio de derechos, esta responsabilidad se extiende para la restauración de los derechos vulnerados, sea este provocado por sí mismo o por terceros. Con el fin de velar por los derechos sociales y lograr una sociedad justa y equitativa, donde se respete a vivir una vida libre de violencia, considerando lo establecido en el Art. 66, Lit A "El derecho a la integridad física, psíquica, moral y sexual"(Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El Código Orgánico Integral Penal, establece mecanismos de control social y de protección de los bienes jurídicos protegidos, por tal razón la reparación integral constituye el eje central de la estructura jurídico-penal. El mismo que se encuentra en el Art.1, Lit E .(2014) el cual establece que una de las finalidades de este Código, a más de normar el poder punitivo del Estado, es alcanzar una reparación integral a las víctimas. La reparación integral, en nuestra rama de investigación consiste en el resarcimiento de daños, para regresar a la víctima a su estado anterior, mediante medidas como: restitución, rehabilitación, indemnización, medidas de satisfacción y garantía de no repetición. Sin embargo, en los casos de violencia de genero contra le mujer las medidas reparatorias son: rehabilitación y reparación al proyecto de vida.

En el Ecuador existe sustentos normativos, que respaldan a la reparación integral. Sin embargo, se ha comprobado que existe carencia de efectividad

referente al cumplimiento de la reparación integral. Si bien, todas las sentencias analizadas cumplen con las formalidades que exige la ley, como una debida motivación y que toda sentencia vaya acompañada de una reparación integral. Sin embargo, en la práctica hemos comprobado mediante el análisis de sentencias, entrevistas a mujeres víctimas de violencia y visitas a las distintas instituciones públicas que la reparación integral es una mera utopía. Debemos estar conscientes que la reparación no se logra únicamente con el reconocimiento de derechos de las mujeres, sino también con la reeducación de la persona agresora y el trabajo en masculinades.

Un aspecto que consideramos importante que se debe aplicar en el sistema jurídico, es el debido seguimiento de las medidas de reparación ordenadas en sentencia. Mediante las entrevistas realizadas se comprobó que existe una insuficiente participación del Estado, para verificar que las medidas de reparación fueron materializadas de forma efectiva, si bien el acogimiento de estas medidas es voluntad de la víctima, pero debería existir intervención del Estado para velar por la restitutio integrum, debido a que las victimas por desconocimiento de sus derechos a ser reparadas, por encontrarse en zonas rusticas y por falta de información, no se acogen y no reciben dicha reparación.

En la ciudad de Cuenca, existen entes públicos encargados de prestar servicio social a las víctimas de violencia, como es el caso de Centro de Atención a Familias, pero únicamente pueden acceder cuando se demuestre que son personas con escasos recursos económicos. Podemos esbozar que pese a existir este tipo de instituciones, la reparación integral no se alcanza de forma efectiva, porque no existe un seguimiento a estas víctimas y al cumplimiento de las sentencias.

Por lo tanto, podemos decir que la reparación integral constituye un aforismo jurídico porque se encuentra presente dentro de las sentencias, como una formalidad, pero no se trasciende y se materializa, debido a que no logra satisfacer las necesidades de la víctima. Se debe señalar que, si bien existen leyes que se encargan de sancionar todo acto de violencia que se ejerce contra la mujer, pero no existe un proceso apropiado, que marque las pautas a seguir para la restauración material e inmaterial de los derechos vulnerados.

3.2. Análisis de Derechos Constitucionales

3.2.1 Derecho a la Tutela Judicial efectiva.

La tutela judicial efectiva, consiste en un derecho universal que garantiza que todas las personas, puedan iniciar un proceso judicial ante los órganos de la administración de justicia, con tal que se le repare aquel derecho que fue vulnerado (UNIR, 2021). Partiendo de esta definición es importante tener en cuenta que la tutela judicial efectiva abarca más allá de iniciar una acción, si no que busca garantizar el cese del derecho vulnerado y por ende la inmediata restauración del daño. Según el Art 75, de la Constitución del Ecuador, señala que la tutela judicial efectiva consiste en:

Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley (2008)

En relación a nuestro tema de investigación que es la reparación integral, hemos podido concluir que, en nuestro país, una las principales causas que dan lugar a la vulneración de la reparación integral, es la ineficiente tutela judicial efectiva, por parte de los servidores judiciales, debido a que dentro de los procesos no se cumple con los principios de celeridad e intermediación procesal. La actuación de los servidores judiciales en el cumplimiento y aplicación de los derechos constitucionales, encamina a una tutela judicial efectiva. El Art. 11, Núm. 9 de la Constitución del Ecuador, señala:

"El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso"(2008)

En este sentido podemos establecer que la tutela judicial efectiva se encuentra en estricta relación con las finalidades que establece el Código Orgánico Integral Penal, en el Art1, en promover la reparación integral a las víctimas (2014). La reparación integral es un derecho de protección, que debe ejercerse con intermediación, conocimiento de la verdad de los hechos y con el resarcimiento de los

daños, mediante las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, medidas simbólicas y garantía de no repetición.

El derecho a la tutela judicial efectiva, se vulnera en varias instancias de los procesos y dentro de la reparación integral, se vulnera con la ineficiencia de los servidores judiciales, debido a que no existe inmediatez en los procesos judiciales de contravenciones de violencia. Un claro ejemplo de esta es la ineficiencia en el tiempo que involucra enviar las sentencias al Centro de Atención a Familias, para que las víctimas reciban tratamiento psicológico, como parte de su reparación, debido a que este tiempo es demasiado largo. En consecuencia, las víctimas no son reparadas de forma oportuna, desisten de recibir la reparación integral y también vulnera el acceso a la justicia cuando existe esa falta de seguimiento en el cumplimiento de las medidas de reparación dictadas en sentencia.

3.2.2 Derecho a la Seguridad Jurídica.

La seguridad Jurídica es un derecho que se sustenta de manera directa con el principio de legalidad, se considera como aquella protección que se brinda a las personas, para que su acceso a la justicia sea avalado y fundamentado en normativa que tenga el fin de precautelar sus derechos. Según la Constitución de la República en su Art.82, establece una definición clara de lo que es la seguridad jurídica: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"(2008, p. 35)

En este mismo sentido y relacionado a nuestro tema de investigación, la seguridad jurídica se relaciona de manera directa con la reparación integral, debido a que una de sus principales características es restaurar los derechos vulnerados, con fundamento en la Constitución, Tratados Internacionales y el Código Orgánico Integral Penal, es decir que la reparación integral debe ser equiparable, entre alcanzar la justicia y respetar el ordenamiento jurídico establecido.

El objetivo principal de la reparación integral es el cumplimiento irrestricto del derecho a la seguridad jurídica, es decir que los sujetos de derecho, en este caso las víctimas de violencia puedan gozar y ejercer plenamente el restablecimiento del derecho vulnerados, regresando al estado anterior a la víctima, mediante medidas

de reparación como: restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y medidas simbólicas. En base a esto podemos concluir que, en nuestra investigación referente a la eficacia de la reparación integral en contravención de violencia contra la mujer, si existe una vulneración al derecho a la seguridad jurídica, debido a que existe el incumplimiento de las medidas reparatorias ordenadas por el juez en sentencia.

3.3. Factores que intervienen en el incumplimiento de la reparación integral

3.3.1 Desconocimiento por parte de las víctimas, sobre su Derecho a la reparación integral.

En la actualidad pese a existir la promulgación de leyes y la existencia de diferentes medios de comunicación, no existe la suficiente información para que las víctimas tenga mayor conocimiento sobre este derecho, su alcance e impacto que puede tener de forma positiva para el resarcimiento de los daños ocasionados. En los procesos penales la víctima debe realizar algunas diligencias, como entrevistas con diferentes profesionales como trabajo social y psicología, pero se han dado casos en que pese a seguir un debido proceso y recibir una sentencia ejecutoriada a su favor, las víctimas desconocen que el tratamiento psicológico tiene el objetivo de enmendar los actos vulneratorios de derechos.

En base a nuestro análisis de estudio, podemos plantear que existe un gran número de mujeres víctimas de violencia que terminaron el proceso con una sentencia favorable, pero nunca acudieron al tratamiento psicológico que se ordenó en sentencia. En este tipo de casos interviene varios factores primero la rusticidad de la víctimas al no tener conocimiento pleno sobre este derecho y sobre el tratamiento psicológico ordenado en sentencia; como segundo punto intervienen factores socio- económicos, si bien el Centro Municipal de Atención a Familias de Cuenca brinda este tipo de tratamiento psicológico a personas de escasos recursos, pero el problema radica en que varias de las víctimas se encuentran domiciliadas en diferentes sectores rústicos y es imposible su movilidad a las grandes urbes.

3.3.2 Falta de seguimiento en el cumplimiento de la reparación integral, dictada en sentencia.

El cumplimiento de las sentencias debe ser de carácter obligatorio, con el objetivo de velar por los derechos de las mujeres, los cuales son inherentes a la persona y se interrelaciona con sus derechos humanos. Es decir, en los casos que el ejercicio de un derecho sea interrumpido, esto afectaría directamente el ejercicio de los demás derechos. Tal es el caso que la vulneración del derecho a vivir una vida libre de violencia, produce daño de forma indirecta a los derechos de las mujeres, tales como: salud, libertad, educación y una vida digna.(Consejo de la Judicatura, 2017)

La reparación integral material e inmaterial dictada en sentencia puede definirse como una utopía jurídica, la cual no logra materializarse de forma oportuna y eficiente, debido a que no existe intervención por parte de ninguna autoridad que se encargue de verificar el cumplimiento de las sentencias, si bien el juez ordena que los trabajadores sociales realicen el seguimiento del cumplimiento de las sanciones, mas no de las medidas de reparación dictadas a favor de la víctima. Siendo importante recalcar que es obligación del Estado, respetar, proteger y garantizar los derechos de las mujeres víctimas de violencia. Debe existir una protección a las víctimas mediante el ejercicio de sus derechos dentro de los procesos penales y sancionando todo acto de violencia, además deben brindar reparación integral y garantía de no repetición.

Mediante las entrevistas realizadas a las mujeres víctimas de violencia se ha comprobado que, por lo general, existe una escasa intervención de autoridades e instituciones públicas para verificar el cumplimiento de la reparación dictada en sentencia. Es importante hacer mención y destacar el papel fundamental que realiza las casas de acogida, en la cual se puede evidenciar que a más de un seguimiento existe un acompañamiento a la víctimas antes, durante y después de los procesos judiciales, además brindan talleres y tratamientos que permiten a la víctima para que pueda continuar con su proyecto de vida.

Podemos concluir que con las entrevistas realizadas a mujeres víctimas de violencia, se comprobó que existe una vulneración de los derechos a la víctima,

dejándola en un estado de indefensión por la falta de seguimiento y control de las medidas de reparación, podemos decir que se evidencia una incertidumbre jurídica por la contrariedad e incumplimiento de lo ordenado en sentencia. Es importante hacer mención para que exista un correcto cumplimiento de las medidas de reparación debe existir intervención de las partes involucradas:

“El cumplimiento de un fallo jurisdiccional no exige solamente su legitimidad, sino de rodearse de las circunstancias que propicien la ejecución de lo decidido, para lo cual es crucial la activa participación de la autoridad de la que emana la sentencia” (Secretaría técnica Jurisdiccional Corte Constitucional del Ecuador, 2018, p. 37)

Finalmente, podemos manifestar que este problema se traduce a la falta de participación y buena fe de los sujetos procesales y del Juez, el papel de Juzgador no se limite únicamente a dictar sentencia, si no a lograr su plena materialización, mediante un control y seguimiento de las víctimas. Por otro lado, recordemos que la reparación integral tiene un carácter discrecional para la víctima por lo cual, ella debería estar de acuerdo para poder ser reparada.

3.3.3 Ineficacia en el cumplimiento de las indemnizaciones.

La indemnización como medida de reparación integral, dictada en sentencia debe ser equiparable a las circunstancias en las que se desarrollaron los hechos y al grado de vulneración del derecho causado a la víctima, como es el caso de los daños físicos y psicológicos; el dolor; detrimento al proyecto de vida; costes procesales y gastos de la rehabilitación; daños al patrimonio; vulneración al buen nombre y a la dignidad humana. Es importante tener en cuenta que el principal problema, recae en la falta de mecanismos que permitan medir estos tipos de daños o vulneración de derechos, para cuantificar el daño en varias ocasiones depende del libre albedrío de los Jueces.

Otro de los problemas, se presenta al momento del realizar el pago por parte del contraventor, los resultados de nuestra investigación arrojaron resultados negativos, respecto a la eficacia del cobro, el 100% de mujeres se encuentra insatisfechas con la indemnización dictada a su favor. Podemos colegir que no existe seguridad jurídica para garantizar el derecho a una indemnización justa para las víctimas, en los casos que el contraventor salga del país, este privado de libertad o no tenga

recursos económicos. En las pensiones de subsistencia cuando el contraventor adeude pensiones, el Juez remitirá a fiscalía para iniciar un proceso penal, por incumplimiento de orden legítima de autoridad competente, pero el tiempo de emisión es largo e incluso el proceso no llega a fiscalía por incompetencia de servidores judiciales.

3.3.4 Dilación en el sistema judicial.

El Ecuador es un Estado constitucional, de derechos y justicia social, en base a esto podemos establecer que el sistema judicial, es un mecanismo que procede para la impartición de justicia, el cual se fundamenta en los principios reconocidos en la constitución tales como: celeridad, inmediatez y economía procesal. En la práctica y en la vida diaria, existe una total vulneración a estos principios que son parte fundamental del debido proceso, existe una dilación o retardo injustificado en los distintos procesos judiciales.

En base al análisis de las entrevistas realizadas hemos constatado, que existe un periodo de tiempo relativamente extenso, entre que la sentencia ha sido ejecutoriada, hasta el momento que esta es remitida al Centro de Atención a Familias. El tiempo varía entre un mes a dos meses, mientras dure este periodo las víctimas permanecen sin recibir atención y ayuda profesional para el resarcimiento de los daños. Por lo tanto, no se goza de una reparación integral eficiente e inmediata.

3.4. Mecanismos idóneos para una adecuada reparación integral material e inmaterial en las sentencias

3.4.1 Reparación integral materia e inmaterial.

Como hemos mencionado en líneas previas, el daño material es quizás el único que puede cuantificarse, para posterior a ello recibir una medida de reparación acorde al daño o derecho vulnerado. Es decir, en el caso de las contravenciones de violencia contra mujer y la familia, podemos determinar que las lesiones físicas son un daño material, que se cuantifica en relación al número de días de incapacidad, el mismo que no puede exceder de tres días, para considerar como una contravención.

Por otro lado, en cuanto a la reparación del daño inmaterial en contravenciones de violencia, se aplica en los casos que afecte directamente al aspecto psicológico

y emocional de la víctima. Como hemos analizado durante el desarrollo de este trabajo, existe varios problemas que se hacen presentes a la hora de medir el daño y aplicar una reparación integral, en este como en el daño inmaterial se aplica la discrecionalidad del juez en materia de violencia.

Nuestro país reconoce a la reparación integral a través de leyes, tratados internacionales y convenios a los cuales está suscrito. Sin embargo, a la hora de emitir una sentencia por parte de los jueces, las medidas de reparación no se cumplen y están sujetos a la excesiva discrecionalidad del juez. Además, estas medidas no son eficaces por la falta de supervisión en su cumplimiento, en base a lo investigado se comprobó que existe una total carencia en cuanto a la vigilancia, que se le debe dar a las medidas de reparación dictadas en sentencia; por otro lado, se evidencia el desconocimiento de este derecho por parte de las víctimas, dando lugar a la necesidad de que se instaure o designe un personal a cargo de brindar asesoramiento y seguimiento a las víctimas para un efectivo resarcimiento de los daños.

Debemos recordar que el deber más alto que tiene el Estado, es cumplir y hacer cumplir los derechos reconocidos en la constitución, como es el caso del derecho a la reparación integral. El papel de los operadores de justicia, no culmina con la sola ejecución de la sentencia, si no su obligación se debe extender hasta la materialización y cumplimiento de las medidas de reparación. Por esta razón, existe la necesidad de que se designe personal desde el momento que se acoge la denuncia de las víctimas, durante y después del proceso, para que brinde asesoramiento, acompañamiento, control y supervisión de las medidas reparatorias dictadas en sentencia, con el fin de que se logre la restauración de los derechos vulnerados.

A nuestro juicio, el modelo a seguir para que exista una correcta reparación integral para las víctimas de violencia, sería el adoptado por la Fundación "Casa María Amor" donde a mas brindar asesoramiento con profesionales jurídicos especializados en violencia; ofrecen techo y comida; acompañamiento antes, durante y después del proceso penal; tratamiento psicológico y se ocupan de que la víctima pueda acceder al resarcimiento de los daños, mediante talleres, actividades laborales y préstamos para emprendimientos, para retomar su proyecto

de vida. Consideramos que esta labor debería ser realizada por parte del Estado, para que las víctimas de violencia sean reparadas integralmente de forma oportuna y no sea una mera utopía.

CONCLUSIONES

- En el Ecuador con la entrada en vigor de la Constitución de la Republica en el 2008, se reconoce dentro de los derechos de protección a la reparación integral, como un derecho propio de las víctimas. Sin embargo, es hasta el 2014 con el Código Orgánico Integral Penal, las medidas de reparación integral se logran materializar dentro de las sentencias. En la actualidad pese a su reconocimiento en las distintas normativas nacionales e internacionales, existe una ineficacia frente a la aplicación de la reparación integral, debido a que todo proceso judicial, no finaliza con la ejecución de la sentencia, si no al momento que se materialice la reparación integral, como medio para resarcir el daño causado.
- Mediante el análisis de las sentencias y entrevista realizadas, se pudo comprobar que existe una ineficacia en la reparación integral ordenada en sentencia, debido a la falta de seguimiento que se les brinda a las medidas de reparación una vez culminado el proceso, no existe control por parte de operadores de justicia que se encarguen de verificar que la víctima ha sido reparada totalmente.
- Existe una vulneración a los derechos de las víctimas y a los derechos constitucionales de tutela judicial expedita y seguridad jurídica. Entre los cuales los principales problemas que se encuentra al momento de materializar la reparación integral, son: el desconocimiento por parte de las victimas sobre sus derechos a la reparación integral, falta de seguimiento en el cumplimiento de la reparación dictada en sentencia, ineficacia en el cumplimiento de las indemnizaciones y dilación en el sistema judicial.

RECOMENDACIONES

- Se debe capacitar a los servidores judiciales, para que brinden mayor información a las víctimas, para que tengan pleno conocimiento de sus derechos como víctimas, entre los cuales está el ser reparada integralmente, por el daño causado. Con el objeto de que los procesos penales no culminan con la sentencia ejecutoriada, sino hasta la materialización de la reparación integral, para que puedan retomar sus actividades cotidianas y continuar con su proyecto de vida.
- Dar el debido seguimiento a las víctimas de contravenciones de violencia, con el objeto de velar por sus derechos, cesar los daños causados mediante la aplicación de medidas de protección y resarcir los derechos vulnerado con una debida reparación integral, desde el momento que se interpuso la denuncia, en el desarrollo del proceso, una vez culminado el litigio y recibida sentencia ejecutoriada a su favor.
- Designar personal desde el momento que se acoge la denuncia de las víctimas, durante y después del proceso, para que brinden asesoramiento, acompañamiento, control y supervisión de las medidas de reparación dictadas en sentencia, con el fin de que se logre la restauración de los derechos vulnerados. Es responsabilidad del Estado como ente garantista de derechos, velar para que se cumpla los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador.

BIBLIOGRAFÍA

- Angulo, L. L., Quintero, Y. F., González, A. V., Rangel, Y. R., & Blanco, Y. (2015). *Prevalencia de la violencia física y psicológica en relaciones de pareja heterosexuales Prevalence of Physical and Psychological Violence among Heterosexual Couples*. 9.
- Constitución de la República del Ecuador, Pub.L. No. Registro oficial. No. 449 (2008).
- Código Orgánico de la Función Judicial, Pub. L. No. Registro Oficial Suplemento 544 (2009).
https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf
- Código Orgánico Integral Penal, Pub. L. No. Edición Constitucional del Registro Oficial 6, 15-VIII-2019 (2014).
- Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres., Pub. L. No. Registro Oficial No. 175 (2018).
- Cabanellas, G. (2011). *Diccionario Jurídico Elemental* (Vigésima). Heliasta.
- Castañeda, A. (2018). *Formulación de hipótesis psicológicas forenses*. Manual moderno.
- Ordenanza de Creación, Organización e Implementación del Sistema de Protección Integral de Derechos en el Cantón Cuenca, (2014).
- Reglamento a la Ordenanza para la prevención, atención integral y erradicación de violencia contra las mujeres en Cuenca., 18 (2020).

- Consejo de la Judicatura. (2017). *Herramientas para la aplicación de los estándares jurídicos sobre los derechos de las mujeres en las sentencias*.
<https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/HERRAMIENDA-genero.pdf>
- Protocolo para la Gestión Judicial y actuación pericial en casos de Violencia contra la Mujer o Miembros del núcleo familiar., n.º RESOLUCIÓN O52A-2018 (2018).
<https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/resoluciones/2018/052A-2018.pdf>
- *CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER*. (1994).
<https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/13.CONVENCION.BELEN%20DO%20PARA.pdf>
- Corporación de Estudios DECIDE. (2008). *Guía de aplicación para la Junta Cantonal de Protección de Derechos* (Primera Edición). EMBAJADA DE LA REPÚBLICA FEDERAL ALEMANA.
https://www.hss.de/fileadmin/migration/downloads/0902_PB_Ecuador_s.p.pdf
- Caso Inés Fernández Ortega, vs. México, (Corte I.D.H 18 de agosto de 2009). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/fernandez_ortega/esap.pdf
- Fallo de Triple reiteración, Cuarto Suplemento del R. O. No. 462 ____ (Corte Nacional de Justicia 2015).
https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/triple_reiteracion/15-

03%20Triple%20reiteracion%20Contravenciones%20-%20no%20hay%20apelacion.pdf

- Corte Nacional de Justicia, 10201- 2016- 050G (Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes infractores 14 de diciembre de 2017).
- Corte Nacional de Justicia, N.º 1580-2017 (Sala Especializada Penal, Penal Militar, Penal Policial y Transito 20 de julio de 2016).
- Cueva, L. (2015). *Reparación Integral y Daño al Proyecto de Vida* (1.^a ed.). Cueva Carrión, Luis Amable.
- Derecho Penal Online. (2021, junio 15). *Reunión del Consejo Federal para la Prevención de Femicidios, Travesticidios y Transfemicidios* [Departamento de Derecho]. <https://derechopenalonline.com/reunion-del-consejo-federal-para-la-prevencion-de-femicidios-travesticidios-y-transfemicidios/>
- Función Judicial. (2017). *MANUAL UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA*. [Judicial]. Consejo de la Judicatura. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/MANUAL%20UNA%20VIDA%20LIBRE%20DE%20VIOLENCIA.pdf>
- Gómez Escarda, M., Hormigos Ruiz, J., Perelló Oliver, S., Gómez Escarda, M., Hormigos Ruiz, J., & Perelló Oliver, S. (2019). El ciclo de la violencia contra las mujeres en las canciones de música popular en España. *Andamios*, 16(41), 331-353. <https://doi.org/10.29092/uacm.v16i41.728>
- Joinet, L. (1997, octubre 2). *Informe de Joinet sobre la Impunidad* [ONU]. <http://www.derechos.org/nizkor/doc/joinete.html>

- Juan Cruz & Rodolfo Vásquez. (2010). *DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL DERECHO INTERNACIONAL*. Fontamara.
<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/igualdad/libros/documento/2016-12/Derechos-de-las-mujeres.pdf>
- López, L. M., Peña, R. M., Vargas, G. V., Goyas, L., & Pereira, E. B. (2017). Reparación integral en el sistema jurídico ecuatoriano; ¿derecho público o privado? *2018*, 39(09), 14.
- Naciones Unidas. (1995). *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer* (Cuarto).
<https://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/Beijing%20full%20report%20S.pdf>
- OEA. (1969, noviembre 22). *CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS*. Tratado Multilaterales.
https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm
- OMS (Ed.). (2002). *Informe mundial sobre la violencia y la salud*. World Health Organization.
- Presidente de la Corte Nacional de Justicia. (2019). *Absolución de consulta de la Corte Nacional de Justicia*. Corte Nacional de Justicia.
- RAE. (s. f.). *Definición de denuncia*—*Diccionario panhispánico del español jurídico*—RAE. *Diccionario panhispánico del español jurídico* - Real Academia Española. Recuperado 19 de agosto de 2021, de <https://dpej.rae.es/lema/denuncia1>

- Samayoa, M. J. O. (2014). *La reparación como tercera vía* [Http://purl.org/dc/dcmitype/Text, Universidad de Salamanca].
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=54505>
- UNIR. (2021). *La tutela judicial efectiva*. UNIR.
<https://www.unir.net/derecho/revista/tutela-judicial-efectiva/>

ANEXOS

Cuenca, 22 de marzo del 2022

LA UNIDAD DE TITULACIÓN DE LA CARRERA DE DERECHO MATRIZ

Certifica que:

El informe de originalidad TURNITIN correspondiente a la primera revisión de la investigación realizada por las estudiantes **AVILA GOMEZ PATRICIA ELIZABETH** con número de cédula **0107345332** y **CHACON CORDOVA MARLY JULISSA** con número de cédula **0105417679**, titulado "**ANÁLISIS DE LA REPARACIÓN INTEGRAL MATERIAL E INMATERIAL EN CASOS CONTRAVENCIONALES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**", indica un 2% de índice de similitud, 1% de fuentes de internet, 1% de publicaciones y tesis de maestría, 0% coincidencias excluidas.

Para los fines legales pertinentes,

Atentamente,



Abg. Paola Vallejo Cárdenas, MGS.
**UNIDAD DE TITULACIÓN
CARRERA DERECHO**



www.ucacue.edu.ec

CENTRO DE IDIOMAS

RESUMEN

La Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal, reconocen y garantizan a las víctimas de violencia, el derecho a la reparación integral. Sin embargo, desde su reconocimiento la reparación integral material e inmaterial dentro de las sentencias de contravenciones de primera instancia de violencia contra la mujer en la ciudad de Cuenca, carecen de efectividad debido a la falta de un organismo adscrito al Consejo de la Judicatura que se encargue de asesorar, controlar y dar seguimiento a las víctimas. Esta investigación tiene un enfoque cualitativo, teniendo en cuenta que el análisis es humanística e interpretativa, puesto que el estudio referente a la reparación integral es un hecho social que se encuentran evidenciados en sentencias. La fundamentación teoría de esta investigación, se realizará con el método analítico - sintético, con el fin de analizar el desarrollo social y jurídico de la reparación integral en contravenciones de violencia contra la mujer. La fase de diagnóstico situacional, se utilizará el método empírico, con el estudio del procedimiento y tratamiento de la reparación integral a las víctimas de contravenciones de violencia, mediante el análisis de sentencias y entrevistas; finalmente el método investigativo es el hipotético demostrativo, para proponer mecanismos idóneos que cesen la vulneración de derechos

Palabras Claves: Violencia - Procedimiento Penal – Sentencia – Reparación



www.ucacue.edu.ec

Cuenca: Av. de las Américas y Tarqui. ☎ Telf: 2830751, 2824365, 2826563 Azogues: Campus Universitario "Luis Cordero El Grande", (Frente al Terminal Terrestre).
☎ Telf: 593 (7) 2241 - 613, 2243-444, 2245-205, 2241-587 Cañar: Calle Antonio Ávila Clavijo. ☎ Telf: 072235268, 072235870 San Pablo de la Troncal: Cdl. Universitaria
km.72 Quinceava Este y Primera Sur ☎ Telf: 2424110 Macas: Av. Cap. José Villanueva s/n ☎ Telf: 2700393, 2700392

CENTRO DE IDIOMAS

ABSTRACT

The Constitution of the Republic of Ecuador and the Comprehensive Organic Criminal Code recognize and guarantee victims of violence the right to full reparation. However, since its recognition, the integral material and immaterial reparation within the sentences of first instance contraventions of violence against women in the city of Cuenca lack effectiveness due to the absence of an agency assigned to the Judiciary Council in charge of advising, controlling, and following up on the victims. This research has a qualitative approach, considering that the analysis is humanistic and interpretative since the study concerning integral reparation is a social fact evidenced in sentences. The theoretical basis of this research will be based on the analytical-synthetic method to analyze the social and legal development of comprehensive reparation in contraventions of violence against women. For the situational diagnosis phase, the empirical method will be used, combining the study of the procedure and treatment of comprehensive reparation to victims of violent contraventions through the analysis of sentences and interviews. Finally, the research method used is the hypothetical demonstrative to propose suitable mechanisms to stop the violation of rights.

Keywords: Violence - Criminal Procedure - Sentence - Reparation



www.ucacue.edu.ec

Cuenca: Av. de las Américas y Tarqui. ☎ Telf: 2830751, 2824365, 2826563 **Azogues:** Campus Universitario "Luis Cordero El Grande", (Frente al Terminal Terrestre).
☎ Telf: 593 (7) 2241 - 613, 2243-444, 2245-205, 2241-587 **Cañar:** Calle Antonio Ávila Clavijo. ☎ Telf: 072235268, 072235870 **San Pablo de la Troncal:** Cdia. Universitaria
km.72 Quinceava Este y Primera Sur ☎ Telf: 2424110 **Macas:** Av. Cap. José Villanueva s/n ☎ Telf: 2700393, 2700392

CENTRO DE IDIOMAS

Cuenca, 29 de abril de 2022

EL CENTRO DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA, CERTIFICA QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE FUE TRADUCIDO POR PERSONAL DEL CENTRO PARA LO CUAL DOY FE Y SUSCRIBO


Janneth Adriana Suquinagua Alvarado
SECRETARIA CENTRO DE IDIOMAS



www.ucacue.edu.ec

Cuenca: Av. de las Américas y Tarqui. ☎ Telf: 2830751, 2824365, 2826563 Azogues: Campus Universitario "Luis Cordero El Grande", (Frente al Terminal Terrestre).
☎ Telf: 593 (7) 2241 - 613, 2243-444, 2245-205, 2241-587 Cañar: Calle Antonio Ávila Clavijo. ☎ Telf: 072235268, 072235870 San Pablo de la Troncal: Ctda. Universitaria
km.72 Quinceava Este y Primera Sur ☎ Telf: 2424110 Macas: Av. Cap. José Villanueva s/n ☎ Telf: 2700393, 2700392

Cuenca, 28 de abril del 2021

Señor Doctor
Mauricio Vázquez Illescas
DECANO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES
Su despacho

De mis Consideraciones

ARCINEGAS CASTRO CESAR LEONARDO, docente de la carrera de Derecho de la Universidad Católica de Cuenca, en mi calidad de tutor de las estudiantes **PATRICIA ELIZABETH AVILA GOMEZ**, con número de cédula **0107345332**, y **MARLY JULISSA CHACON CORDOVA** con número de cédula **0105417679**, quienes han realizado su trabajo titulado "**ANÁLISIS DE LA REPARACIÓN INTEGRAL MATERIAL E INMATERIAL EN CASOS CONTRAVENCIONALES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**" debo informar a usted que la mencionada investigación ha sido realizada bajo los parámetros, disposiciones legales y reglamentarias correspondientes al área de Titulación de la Universidad Católica de Cuenca.

De acuerdo al Art. 10 literal C del Reglamento de la Unidad de Titulación de Grado y Programas de Posgrados de la Universidad Católica de Cuenca, previo a la sustentación y defensa el estudiante deberá presentar solicitud para revisión final del trabajo de titulación, dentro de este proceso se le asignaron docentes revisores quienes proporcionaron el criterio de **APROBADO** al antes mencionado Trabajo de Investigación.

Por lo antes expuesto y dando cumplimiento al Reglamento debo de asignar la nota de 4.0 correspondiente a la parte escrita del Trabajo de Titulación, además de emitir mi criterio favorable para que se proceda a la sustentación y defensa del mismo.

Es todo cuanto puedo informar respecto a mis labores como tutor de mentado estudiante.

Atentamente:


DR. ARCINEGAS CASTRO CESAR LEONARDO, MGS.
DOCENTE TUTOR



PATRICIA ELIZABETH AVILA GÓMEZ portador(a) de la cédula de ciudadanía N°010734533-2. En calidad de autor/a y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación **“ANÁLISIS DE LA REPARACIÓN INTEGRAL MATERIAL E INMATERIAL EN CASOS CONTRAVENCIONALES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”** de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, 29 de abril de 2022

F: 

PATRICIA ELIZABETH AVILA GÓMEZ

C.I. 010734533-2



MARLY JULISSA CHACON CORDOVA portador(a) de la cédula de ciudadanía N°010541767-9. En calidad de autor/a y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación **“ANÁLISIS DE LA REPARACIÓN INTEGRAL MATERIAL E INMATERIAL EN CASOS CONTRAVENCIONALES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”** de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, 29 de abril de 2022

F:

MARLY JULISSA CHACON CORDOVA

C.I. 010541767-9

LA SECRETARIA (E) DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES
DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

INFORMA:

Que AVILA GOMEZ PATRICIA ELIZABETH C.C. 0107345332 y CHACON CORDOVA MARLY JULISSA C.C. 0105417679, de la carrera de DERECHO modalidad Presencial, presentaron su diseño de Trabajo de Investigación con el Título: "ANÁLISIS DE LA REPARACIÓN INTEGRAL MATERIAL E INMATERIAL EN CASOS CONTRAVENCIONALES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER" Tutor: Dr. César Arciniegas, Mgs, el mismo que fue aprobado en Sesión de Consejo Directivo de fecha 23 de julio de 2021, previo a la obtención del Título de Abogadas de los Tribunales de Justicia de la República.




Es todo cuanto puedo informar en honor a la verdad remitiéndome, de ser necesario, a los archivos que reposan a mi cargo.

Cuenca, 25 de abril de 2022.



ABG. FLOR CASTILLO VILLAVICENCIO



Elaborado por:	Ing. Nancy Molina Rivera	
Revisado por:	Abg. Flor Castillo Villavicencio	
Autorizado por:	Abg. Flor Castillo Villavicencio	



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TEMA

**ANÁLISIS DE LA REPARACION INTEGRAL
MATERIAL E INMATERIAL EN CASOS
CONTRAVENCIONALES DE VIOLENCIA CONTRA
LA MUJER**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE
JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

AUTOR: PATRICIA AVILA GOMEZ

- MARLY JULISSA CHACON CÓRDOVA

DIRECTOR: Dr. CESAR LEONARDO ARCINIEGAS MGS.

CUENCA – ECUADOR

*Yo me gradué en
los 50 años de La Cato!
... y sostuve la Universidad*

1. TEMA

Medidas de Protección y Reparación Integral en los casos de Violencia contra la Mujer.

2. TÍTULO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Análisis de la Reparación Integral material e inmaterial en casos Contravencionales de Violencia contra la Mujer.

3. MARCO CONTEXTUAL DE LA INVESTIGACIÓN

En el Ecuador, las mujeres han sido víctimas de violencia durante varias décadas. Desde la promulgación de la Constitución Política de la República del Ecuador de 1998, en el artículo 23, el Estado reconoce y establece mecanismos para prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra los grupos de atención prioritaria. En esta época, no existía contemplada la figura de reparación integral como método de resarcir o corregir el daño ocasionado. Es a partir de la Constitución del 2008, que se reconoce a las víctimas de violencia el derecho a la protección y garantiza una reparación integral a sus derechos vulnerados; sin embargo, hasta la promulgación del Código Orgánico Integral Penal en el año 2014, recién se empezó a tomar en cuenta dentro de las sentencias a la reparación integral como medida de resarcimiento.

La reparación integral dentro de las contravenciones de violencia contra la mujer, se encuentra direccionado al enfoque de la reparación física, psicológica, ocupacional, educativa y reparación del daño al proyecto de vida establecido en los derechos humanos (Reparación integral, 2019). Esta reparación tiene como objeto

velar en pro de los derechos de la víctima, para que puedan regresar a su estado anterior. Dicha medida se encuentra direccionado al enfoque de la reparación física, psicológica, ocupacional, educativa y reparación del daño al proyecto de vida establecido en los derechos humanos (Asamblea Nacional, 2019)

En la actualidad pese a tipificar a la violencia y brindar un trato especializado a las víctimas, no existe una reparación integral efectiva en los casos contravencionales. Uno de los grandes problemas que sufren las mujeres víctimas de violencia, es la falta de supervisión por parte del órgano jurisdiccional en cuanto a un cumplimiento cabal de la reparación ordenada en sentencia. Cabe mencionar que es imperativo que los jueces hagan efectivo el derecho a la reparación integral a las víctimas por parte del Estado y Organismos competentes. En las sentencias en donde se ha ordenado la reparación integral no se cumplen, peor aún la víctima no regresa a su estado anterior.

Los instrumentos Internacionales, la Constitución y demás normas que protegen a la mujer, hacen hincapié al respeto irrestricto del derecho a una reparación integral material e inmaterial por el daño causado, además de la efectivización de tales derechos. Los Jueces de la Unidad Judicial Especializada contra la violencia a la Mujer y la familia, como entes garantistas de derechos de la mujer deben velar porque se cumpla de manera irrestricta la reparación integral, es decir debe existir un seguimiento a fin de verificar el cumplimiento total de la reparación ordenada en sentencia.

La reparación integral tiene como elemento intrínseco a las medidas de protección, las mismas que tienen como objetivo velar por la integridad de la

víctima y garantizar la no repetición o re victimización. Es importante considerar que estas medidas pueden darse en dos momentos: uno previo que se otorga al momento de la denuncia y otro posterior cuando existe una sentencia. Sin embargo, los organismos competentes o los facultados para otorgar este tipo de medidas como el caso de la Función Judicial, no brindan los procedimientos oportunos y debidos para velar por la protección de la víctima. Es decir, no cuentan con un sistema eficiente que les permita dar asesoramiento y seguimiento para resguardar el derecho a la reparación de las mujeres víctimas de violencia y propender al cumplimiento irrestricto de la medida de protección otorgadas por los jueces.

La presente investigación tiene la finalidad establecer la vulneración de derechos de la víctima, debido que la figura de la reparación integral, adolece de mecanismos idóneos, para hacer efectiva dicho restablecimiento de los derechos. Es menester que los jueces a más de brindar las medidas reparatorias dictadas en sentencia, estos puedan verificar que dicha medida se cumpla. Por lo tanto, es necesario que trabajen conjuntamente con un ente adscrito al Consejo de la Judicatura, para dar asesoramiento a las víctimas y tengan conocimiento de su derecho a ser reparadas integralmente de forma material e inmaterial. En este mismo sentido puedan ordenar un seguimiento de dichos procesos a efectos de que se obligue al agresor a que repare de manera integral a la víctima. Consecuentemente proporcionarles un tratamiento oportuno para que puedan regresar a su estado anterior.

4. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿La inexistencia de organismos adscritos al Consejo de la Judicatura para que brinde asesoramiento, control y seguimiento del cumplimiento de la reparación integral, vulnera los derechos de las mujeres víctimas de violencia?

5. OBJETO DE ESTUDIO

En el año 2008 con la promulgación de la Constitución de la República del Ecuador se reconoce la figura de reparación integral, hasta la actualidad esta institución carece de efectividad al momento de restaurar los derechos vulnerados. Mediante el análisis de sentencias, y entrevistas, se verificará que las mujeres con sentencia ejecutoriada a su favor, no han obtenido una reparación integral material e inmaterial completa, idónea y oportuna, siendo importante mencionar que hay una inexistencia de un organismo que se encargue de asesorar, controlar y supervisar tales medidas reparatorias hacia las víctimas. El Estado como ente garantista de derechos tiene la responsabilidad de crear mecanismos u organismos de control idóneos que operen y se encuentren adscritos al Consejo de la Judicatura para garantizar una reparación integral y la efectivización de los derechos de las víctimas de violencia.

6. CAMPO DE ACCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Tratados y Convenios Internacionales ☩ Constitución de la República del Ecuador

Código Orgánico Integral Penal.

Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las mujeres

Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo

Reglamento del Consejo de la Judicatura

Acuerdo

Ordenanza

Jurisprudencia

7. LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho y Administración de Justicia

8. OBJETIVO GENERAL

Analizar la reparación integral material e inmaterial en casos contravencionales de violencia contra la mujer.

9. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Describir históricamente como se ha desarrollado la figura de la reparación integral material e inmaterial en el Ecuador en los casos de violencia contra la mujer, desde su reconcomiendo en el 2008 hasta el 2021.
2. Analizar el procedimiento y tratamiento de la reparación integral a las mujeres víctimas de contravenciones de violencia, mediante la realización de entrevistas a mujeres con sentencia ejecutoriada a su favor y análisis de sentencias de contravenciones de primera instancia.
3. Proponer mecanismos idóneos para que se garantice la reparación integral material e inmaterial que se han dictado en sentencia de violencia contra la mujer.

10. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Esta investigación se desarrollará mediante el enfoque cualitativo, teniendo en cuenta que el pilar fundamental del análisis es humanística e interpretativa, puesto que el estudio referente a la reparación integral es un hecho social que se encuentran evidenciados en sentencias.

Se empleará como investigación, el tipo exploratorio de carácter histórico porque se busca indagar sobre los antecedentes de la reparación integral, su reconocimiento e incorporación en nuestra legislación. Según lo estudiado la reparación integral se reconoce en el 2008, pero es hasta el 2014 que tiene acogida dentro de las sentencias.

En la misma línea de estudio, se utilizará el tipo de investigación explicativo-analítico considerando la normativa nacional e internacional, como base para demostrar la falta de asesoramiento, control y supervisión de la reparación integral dentro de las sentencias de contravención de violencia contra la mujer en primera instancia, por consiguiente, la información recaudada será analizada y explicada.

Para finalizar, se aplicará el método deductivo y longitudinal retrospectivo: de esta manera permite que la investigación parta de conceptos generales a particulares, mediante el estudio de sentencias contravencionales de primera instancia, tomando en cuenta que la reparación integral acarrea varios problemas desde su reconocimiento hasta la actualidad.

11. MARCO CONCEPTUAL Y TEÓRICO

Violencia

Según la Convención Belem do para, de la cual Ecuador es signatario define a la violencia contra la mujer " Acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como el privado"(CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ, 1994)

En el mismo sentido la Cuarta Conferencia mundial sobre las mujeres en Beijing, también reconoce como actos de violencia "Amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, tanto en la vida pública como en la privada" (Naciones Unidas, 1995)

Finalmente, la Defensoría del Pueblo de Ecuador manifiesta que las mujeres son víctimas de violencia porque se encuentran implantadas dentro de una organización patriarcal, donde las mujeres están subordinadas a los hombres. (Marcella Da Fonte Carvalho, 2020)

La violencia contra la mujer ha sido uno de los grandes fenómenos que se ha dado en la sociedad, en la cual ésta recae sobre las mujeres ya que, por ser un grupo vulnerable, se ha violentado sus derechos. En el Ecuador seis de cada diez mujeres han sufrido algún tipo de violencia. En la convención Belem do para de la que Ecuador es signatario reconoce como violencia todo acto que dañe o perjudique física, sexual o psicología a la mujer y más aún que como resultado de estos actos produzca su muerte. Según el informe de Beijín se reconoce como violencia también a las amenazas o manipulación que dañen o perturben su

estabilidad emocional. Para la Defensoría del Pueblo en cambio establece que el origen de la violencia se ha dado en gran medida por los hombres y por su sistema patriarcal instaurado desde su niñez con el objetivo de creerse superior a la mujer y relegándola a un papel secundario y subordinándola. Según lo investigado se puede constatar que la violencia en gran medida se ha dado en las mujeres pertenecientes a centros rurales, donde actos de violencia de cualquier tipo son comunes, por ende, no se ha podido otorgar atención efectiva a las víctimas para reparar los daños causados.

Reparación Integral

La reparación Integral en el Ecuador, según nuestra Constitución de la República del 2008 en el artículo 78, se reconoce como un derecho de protección. El mismo establece que el Estado debe acoger herramientas necesarias para una reparación integral eficiente y eficaz, la cual actúa con la veracidad de los hechos. La reparación integral se materializa mediante la restitución, rehabilitación, indemnización, no re victimización y la satisfacción del derecho violado. *(Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008)*

Siguiendo esta misma línea el Código Orgánico Integral Penal, en el artículo 78.1, establece que la reparación integral para las mujeres víctimas de violencia, se puede materializar a través de la rehabilitación física, psicológica, ocupacional o educativa y reparación de daño al plan de vida. *(Asamblea Nacional, 2019)*

En cambio, para la autora Juliana Nanclares "Reparar es volver las cosas al estado anterior y ubicar al perjudicado en la situación previa al acaecimiento del daño. El

deber de resarcir recae al responsable del daño causado contra el derecho, el cual se encamina a la reintegración del interés lesionado” (Nanclares Juliana, 2016)

En la Revista Internacional de Derechos Humanos N° 1, el eje de la reparación integral se construye desde dos aristas la primera consiste en el restablecimiento de las obligaciones de respeto y garantía, las mismas que no sólo se direccionan a borrar las huellas del hecho anti convencional generado. La segunda es comprensiva para evitar su repetición. su principal objetivo no solo son las consecuencias patrimoniales, sino también medidas extramatrimoniales. (Siri, 2011)

Si bien la Constitución establece que el Estado debe garantizar la reparación integral ante cualquier vulneración de derechos mediante la restitución, rehabilitación e indemnización, en cambio el Código Integral Penal establece de manera específica que para los casos de violencia contra la mujer la sentencias deben contener la reparación integral a través de la rehabilitación y reparación al proyecto de vida, situación que no acontece por cuanto las víctimas no son reparadas de manera efectiva, lo cual limita a la reparación del derecho vulnerado.

El Estado debería adoptar medidas para que se hagan efectivos los derechos de las mujeres violentadas mediante restitución, indemnización, medidas simbólicas y garantía que de no re victimización. Para Nanclares la reparación integral debe tener un solo fundamento y es ubicar a la víctima en su estado anterior a la vulneración, en este sentido Siri establece lo contrario que el fundamento de la reparación integral tiene dos enfoques el primero a borrar las consecuencias de la

vulneración de derecho y el segundo es evitar que la víctima sea re victimizada, es decir garantía de no repetición.

Daño inmaterial

La Corte Nacional de Justicia en la resolución número 1580- 2017 define al daño inmaterial como el detrimento moral, este produce aflicción, deterioro o quebranto de los derechos de la víctima y afecta directamente su plan de vida y de manera indirecta a las personas que lo rodean. (*Corte Nacional de Justicia*, 2016)

Para Luis Cueva Carrión, en su obra *Reparación Integral y daño al proyecto de vida*, establece que el daño inmaterial "Es un daño a los derechos personalísimos de un sujeto mediante agravio a su dignidad, a su honorabilidad, a su privacidad, a sus valores que le producen reacciones espirituales anímicas y espirituales negativas" (Cueva, 2015)

Como menciona la Corte Nacional el daño inmaterial hace mención a la afeción interna que produce a las mujeres víctimas de violencia. Para Cueva Carrión el daño inmaterial son aquellos perjuicios que se le hacen a la víctima y no pueden cuantificarse, si no que afecta directamente a sus derechos personales como es su dignidad y estabilidad emocional. A nuestro criterio en nuestro país no se hace efectivos los derechos de las víctimas de violencia en cuanto a una reparación en donde se permita atenuar, menguar el daño causado, al contrario, las víctimas de violencia son re victimizadas y en la mayoría de casos no se cumple ese tan ansiado derecho de reparación.

Daño material

La Corte Nacional de Justicia en caso número 0177-2017 hace mención que el daño material se le conoce como indemnización económica que actúa dentro de la reparación como consecuencia del daño irrogado y menoscabo a los derechos de víctimas directas e indirectas (*Corte Nacional de Justicia, 2017b*). En la presente investigación se determinará que las indemnizaciones económicas como reparación en casos de violencia no se cumple a cabalidad. Cabe mencionar que en gran parte de casos de violencia intrafamiliar se verifica en grupos vulnerables, de escasos recursos económicos lo que implica la dificultad para que hagan efectivas estos pagos pecuniarios.

En la Revista Espacios N° 09, se señala sobre el daño material que es una afectación que puede cuantificarse, sean estos los ingresos económicos percibido por la víctima y deben ser reparados en relación a los hechos que hayan provocado el quebrantamiento de derecho. (López et al., 2017)

Según la Jurisprudencia de la Corte Nacional de Justicia señala que el daño material consiste en la reparación económica a la víctima de violencia o a sus familiares, esta debe ser proporcional al daño causado o al derecho vulnerado. Según López no da una definición más amplia de daño material que consiste únicamente en los perjuicios económicos o patrimoniales que sufre la víctima en sus ingresos o conocido también como lucro cesante que afecta directa su proyecto de vida en el enfoque patrimonial. Sin embargo, debemos señalar como lo hicimos en líneas anteriores que estos pagos muchas de las veces no se realizan conculcando el derecho a una reparación justa.

Estado Constitucional de Derechos y Justicia

Según la Constitución en el artículo 11, numeral 9 señala que el Estado como ente garantista de derechos es el encargado de respetar y hacer respetar los derechos establecidos en la Constitución (*Constitución de la República del Ecuador*, 2008) Consecuentemente es importante que el Estado garantice la reparación.

En este mismo sentido para Edgar Fiallos el Estado Constitucional de Derechos y justicia debe garantizar que se respeten los derechos fundamentales del ciudadano en tenor a lo establecidos en la norma y a que se vele por la justicia social, con el fin de proteger y restaurar los derechos vulnerado (2019, p. 10). Es decir, el Estado es el organismo que busca que no solo se cumpla lo establecido en las normas, si no que su protección abarque aquellos dichos derechos que sean violentado y sea necesario la intervención de organismos de justicia para que se repare el daño causado.

Según lo citado podemos establecer que si bien la Constitución establece que el Estado es un ente garantista de derechos y busca a través de sus distintos poderes que los ciudadanos gocen de derechos fundamentales plenos. En cambio, Fiallos nos reafirma que el Estado como ente rector tiene dos funciones fundamentales la primera garantizar los derechos de las personas y la segunda función materializar estos derechos logrando la justicia y la igualdad entre los ciudadanos, para crear el buen vivir.

12. HIPOTESIS O IDEAS A DEFENDER EN LA INVESTIGACIÓN

La reparación integral material e inmaterial dentro de las sentencias de contravenciones de primera instancia de violencia contra la mujer en la ciudad de Cuenca, carecen de efectividad debido a la falta de un organismo adscrito al Consejo de la Judicatura que se encargue de asesorar, controlar y dar seguimiento a las víctimas.

13. MÉTODOS A UTILIZARSE EN LA INVESTIGACIÓN

La fundamentación teoría de esta investigación, se realizará con el método analítico - sintético, este método nos permite analizar el reconocimiento histórico de la reparación integral en nuestra legislación, mediante la recolección de datos como estudios jurimetricos, utilización de información de fuentes bibliográficas, doctrina, normativa, jurisprudencia.

En la fase de diagnóstico situacional, se utilizará el método empírico, el mismo que tiene la finalidad obtener información mediante el análisis de sentencias y entrevistas a las mujeres víctimas de violencia que han recibido una sentencia ejecutoria favorable. Ulteriormente los resultados obtenidos de la investigación, permitirán adquirir mayor entendimiento sobre la problemática que tiene la reparación integral en la actualidad.

Para finalizar, el método a emplearse será el hipotético-demostrativo, el mismo que permitirá justificar la necesidad de establecer mecanismos o creación de una institución adscrita al consejo de la judicatura, para que se dé el asesoramiento,

control y supervisión para el cumplimiento de las medidas de reparación dictadas en sentencia.

14. POBLACION Y MUESTRA

Por naturaleza de la investigación no aplica

15. CRONOGRAMA DE TAREAS

ACTIVIDAD	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6
Revisión y selección de la información bibliográfica de las teorías y conceptos	x					
Elaboración de la fundamentación teórica		x				
Elaboración de los instrumentos para la recolección de información		x				
Aplicación de los instrumentos y recolección de la información		x				

Procesamiento y análisis de la investigación.			x			
---	--	--	---	--	--	--

Elaboración del informe de diagnóstico de la investigación.			x	x		
Contrastación con las teorías, elaboración de propuestas, conclusiones y recomendaciones				x	x	
Elaboración del informe final de la investigación					x	
Presentación del informe final en la secretaria de la Unidad Académica						x

Sustentación individual ante un tribunal de grado						x
---	--	--	--	--	--	----------

Guerra, M. (2019). *LA REPARACIÓN INTEGRAL EN EL ESTADO SOCIAL Y SU NECESARIA*

RESIGNIFICACIÓN EN EL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHOS Y JUSTICIA. Corporación Editora Nacional. <https://app-vlex-com.vpn.ucacue.edu.ec/#search/jurisdiction:EC/marcelo+Guerra/WW/vid/842194445>

López, L. M., Peña, R. M., Vargas, G. V., Goyas, L., & Pereira, E. B. (2017). Reparación integral en el sistema jurídico ecuatoriano; ¿derecho público o privado? *2018*, 39(09), 14.

Marcella Da Fonte Carvalho. (2020). *Violencia contra las mujeres en el Ecuador* (Primera).

Universitaria UTE.

Naciones Unidas. (1995). *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer* (Cuarto). <https://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/Beijing%20full%20report%20S.pdf>

Nanclares Juliana. (2016, junio 11). *La reparación: Una aproximación a su historia, presente y prospectivas*. 17(33). http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1657-89532017000200059&lng=en&nrm=iso

Siri, A. J. R. (2011). *El concepto de reparación integral en la jurisprudencia de la Corte*

Interamericana de Derechos Humanos. 1, 21.

Cuenca, 26 de junio de 2021

† **FIRMAS DEL TUTOR Y RESPONSABLE DE LA
INVESTIGACION QUE APRUEBE EL DISEÑO**



Patricia Elizabeth Avila Gómez.
Marly Julissa Chacón Córdova.

Investigador



Investigador.



Cárdenas

Dr. Cesar Leonardo Arciniegas Dra. Paola Priscila Vallejo

RESPONSABLE DE LA
INVESTIGACIÓN.
Carrera de Derecho



Memorando-DP01-EPJEE-2021-0053-M

TR: DP01-EXT-2021-04469

Cuenca, miércoles 21 de julio de 2021

Para: Dr. Dario Alberto Ordoñez Aray
Director Provincial
Dirección Provincial de Azuay

Asunto: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Luego de expresar un cordial saludo, me dirijo a su autoridad en relación a oficio s/n de fecha 20 de julio de 2021, con TR: DP01-EXT-2021-04469, suscrito por parte de Marly Julissa Chacón Córdova, estudiante de Derecho de la Universidad Católica de Cuenca, quien en su parte pertinente solicita:

"(...) Actualmente estoy realizando mi proyecto de titulación, motivo por el cual solicito que me ayude con datos del Departamento de Estudios Jurimétricos, por considerar necesario con mi tema de tesis el mismo que se relaciona con la "Violencia contra la mujer".

Para lo cual solicito datos estadísticos, del cantón Cuenca, concerniente a los años 2018 hasta julio del 2021, de causas ingresadas y absueltas de Violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar (...)"

En virtud de lo expuesto, me permito remitir a continuación la información solicitada:

ESTADO DE CAUSAS EN MATERIA VIOLENCIA		
Año	Causas ingresadas	Causas resueltas
2018	3.164	2.361
2019	4.370	4.153
2020	4.008	3.742
2021	2.340	2.853
TOTAL	13.882	13.109

Fuente de información: e-SATJE. Dirección Nacional de EJEJ.

Fuente de información: 1 de enero de 2018 a 30 de junio de 2021

Información corresponde a causas tramitadas en materia violencia en la ciudad de Cuenca

Particular que me permito poner a su conocimiento para revisión y posterior entrega de información a parte interesada.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE AZUAY
Manuel J. Calle 2-14 y Cornelio Merchán, Cuenca
(07) 4134 506
www.funcionjudicial.gob.ec

Construyendo un servicio de justicia para la paz social



Firmado por JOSE LUIS
ITURRALDE PESANTEZ
C=EC
L=CÚENCA

Atentamente,

Ing. José Luis Iturralde Pesántez
Responsable de Coordinación
Dirección Provincial de Azuay

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE AZUAY
Manuel J. Calle 2-14 y Cornelio Merchán, Cuenca
(07) 4134 506
www.funcionjudicial.gob.ec

Elaborado por Ing. José Luis Iturralde Pesántez

Construyendo un servicio de justicia para la paz social



cuenca
ALCALDIA

DIRECCIÓN MUNICIPAL DE
DESARROLLO SOCIAL Y PRODUCTIVO
CENTRO MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LAS FAMILIAS

Casos Atendidos a Mujeres en Violencia de Género y Violencia Intrafamiliar

(02 enero al 31 de octubre 2021)

- ❖ Este Centro brinda atención terapéutica en el área de Psicología Clínica, Psicología Educativa y Orientación Familiar

Problemática	Mujeres (0-11 años)	Mujeres (12-18 años)	Mujeres (19-29 años)	Mujeres (30-64 años)	Mujeres (65 años o más)	TOTAL
Violencia de género	8	13	24	22	4	71 mujeres
Violencia Intrafamiliar	33	29	25	56	5	148 mujeres

Atentamente,

Mg. Carla Galvis Jáuregui
Coordinadora

Centro Municipal de Atención a las Familias.

Cuenca, 9 de noviembre de 2021



Dirección: Federico Proaño 2-112 y Aurelio Aguilar
Teléfonos: 2889522